

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS ACTUACIONES  
DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DEFENSA Y  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA  
POBLACIÓN**

**MÓNICA JOSÉ PORRAS ESTACUY**

GUATEMALA, JUNIO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS ACTUACIONES  
DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DEFENSA Y  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA  
POBLACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MÓNICA JOSÉ PORRAS ESTACUY**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA

VOCAL I: Lic. CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ

VOCAL II: Lic. GUSTAVO BONILLA

VOCAL III: Lic. ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ

VOCAL IV: Br. MARCO VINICIO VILLATORO LÓPEZ

VOCAL V: Br. GABRIELA MARÍA SANTIZO MAZARIEGOS

SECRETARIO: Lic. AVIDÁN ORTIZ ORELLANA

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. César Guzmán Córdova  
ABOGADO Y NOTARIO  
4 Ave. 10-20 zona 9, Guatemala  
Tel: 23322289 / 23616702



Guatemala, 01 de Octubre de 2008

LICENCIADO

Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
De la Universidad de San Carlos de Guatemala.

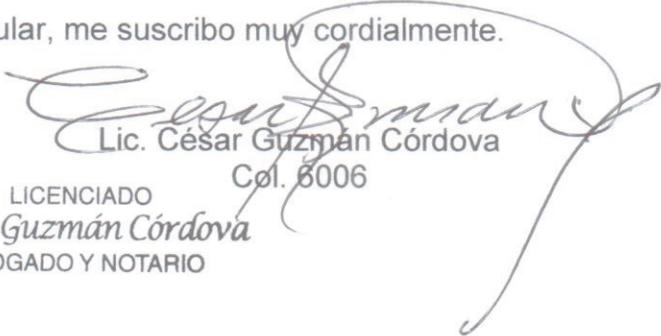


Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, comunicándole que Asesoré la Tesis de la estudiante **MÓNICA JOSÉ PORRAS ESTACUY** intitulada “**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA POBLACIÓN**”, la cual a mi criterio cumple con los aspectos formales establecidos en el normativo de la facultad, por lo que manifiesto el dictamen siguiente:

- 1- En relación al tema investigado, se puede observar que es de gran trascendencia social; debido a su contenido científico y técnico, desarrollando de gran manera la indagación de la posición jurídica y doctrinaria que enmarca las actuaciones del Procurador en la defensa de aquellas atribuciones innatas del ser humano; determinando por medio de ello la eficacia e ineficacia de las garantías constitucionales.
- 2- El contenido de la investigación, es los obtenidos de los métodos científicos, sintéticos, jurídicos y analíticos; desarrollados por las técnicas documentales y bibliográficas empleadas y acopladas a la realidad guatemalteca.
- 3- Las conclusiones y recomendaciones proceden de la investigación como tal; sustentándose de la misma manera que el contenido, por medio de la bibliografía; siendo ésta la idónea para fortalecer el trabajo realizado.
- 4- Por lo que predetermino que el contenido de la tesis, la redacción utilizada, las conclusiones, recomendaciones así como la bibliografía están encajadas en los requisitos que preceptúa el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y Examen General Público; por ello considero conveniente emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobando así el trabajo de tesis.

Sin otro sobre el particular, me suscribo muy cordialmente.

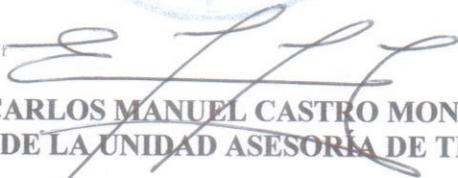
  
Lic. César Guzmán Córdova  
Col. 6006  
LICENCIADO  
César Guzmán Córdova  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de noviembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EMMA YOLANDA ROUZANT CAMEY, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MÓNICA JOSÉ PORRAS ESTACUY, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA POBLACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ragm



LICDA. EMMA YOLANDA ROUZANT CAMEY  
ABOGADA Y NOTARIA  
17 Ave. 11-01 zona 12, Guatemala  
Tel: 24407531



Guatemala, 06 de Noviembre de 2008.

LICENCIADO  
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
De la Universidad de San Carlos de Guatemala.

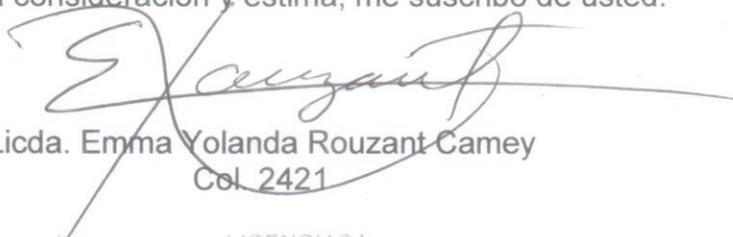


Licenciado:

De la manera mas atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisora de Tesis de la estudiante **MÓNICA JOSÉ PORRAS ESTACUY** titulada **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA POBLACIÓN”**, en base a ello emito el siguiente dictamen:

1. Considero que el tema investigado por la estudiante Mónica José Porras Estacuy, es de suma importancia, respecto a su contenido jurídico y social, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, sino además, se presenta con una temática de especial relevancia ya que consolida de forma teórico y práctico el análisis realizado; incluyendo prerrogativas legales de tipo nacional e internacional que lo sustentan.
2. La bibliografía empleada por la estudiante Porras Estacuy, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con el contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada; habiendo empleado en su investigación los métodos científico, sintético, jurídico y analítico y con relación a las técnicas documentales, bibliográficas y hemerográficas, entre otras. Realizando así un valioso aporte.
3. En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requisitos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis considerando conveniente la impresión del mismo.

Con muestras de mi alta consideración y estima, me suscribo de usted.



Licda. Emma Yolanda Rouzant Camey  
Col. 2421

LICENCIADA  
Emma Yolanda Rouzant Camey  
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MÓNICA JOSÉ PORRAS ESTACUY, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA POBLACIÓN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



## **DEDICATORIA**

- A Dios:** Juez de jueces.
- A Jesucristo:** Pilar de mi vida.
- A la Virgen María:** Mi abogada defensora.
- A mis padres:** Quienes pulieron mi vida.
- A mi hermano:** Quien siempre me acompaña y apoya en mis decisiones.
- A mi universidad:** UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, especialmente a la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES dadora de mis conocimientos.
- A los profesionales:** BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA, CARLOS MANUEL CASTRO MONROY, CÉSAR GUZMÁN CORDOVA Y EMMA YOLANDA ROUZANT CAMEY. Por su apoyo brindado.
- A:** Todas aquellas personas que sin ser mi familia han confiado en mí.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Consideraciones generales sobre los derechos humano.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.1.1. Teoría individualista. Derechos Individuales.....	1
1.1.2. Teoría Socialista. Derechos sociales.....	2
1.2. Definiciones doctrinarias.....	2
1.3. Características.....	3
1.4. Clasificación desde el punto de vista de la Constitución	
Política de la República de Guatemala. ....	6
1.4.1. Derechos individuales.....	6
1.4.2. Derechos sociales.....	7
1.4.3. Derechos y deberes cívicos y políticos.....	7
1.4.4. Limitaciones a los derechos constitucionales.....	7
1.5. Base legal.....	8

### CAPÍTULO II

2. Conceptualización de los derechos económicos y sociales como derechos fundamentales de la persona humana.....	11
2.1. Criterios de diferenciación e igualdad entre los derechos económicos, sociales, civiles y políticos. ....	12
2.1.1. En relación a la obligación del Estado.....	12
2.1.2. Respecto a la exigibilidad y satisfacción frente al Estado.....	14
2.1.3. Respecto al deber de garantía ....	15
2.2. Interdependencia entre las diferentes categorías de derechos humanos.....	16
2.3. Definición de los derechos económicos y sociales.....	19
2.4. Características de los derechos económicos y sociales.....	19

	<b>Pág.</b>
2.5. Consideraciones sobre el contenido económico y social de la Constitución Política de la República de 1986, desde una perspectiva humanística.....	20
2.6. Obligaciones del Estado en la defensa y protección de los derechos económicos y sociales.....	22

### **CAPÍTULO III**

3. Realidad económica, social y política de Guatemala.....	27
3.1. Consideraciones económicas.....	28
3.1.1. El empleo.....	30
3.2. Consideraciones sociales.....	31
3.2.1. Educación.....	32
3.2.2. Salud.....	33
3.2.3. Vivienda.....	34
3.3. Consideraciones políticas.....	35

### **CAPÍTULO IV**

4. Marco jurídico nacional e internacional dentro del cual se admite, protege y ampara los derechos humanos de índole económico y social...	39
4.1. Generalidades sobre la defensa y protección de los derechos humanos.....	39
4.2. La protección y defensa de los derechos económicos y sociales en el ámbito nacional.....	39
4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	40
4.2.1.1. Tribunales de justicia y responsabilidad penal y civil.....	42
4.2.1.2. Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional.....	42
4.2.1.3. Ministerio Público.....	44
4.2.2. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos. ....	45

	<b>Pág.</b>
4.2.2.1. Comisión de los Derechos Humanos.....	45
4.2.2.2. Procurador de los Derechos Humanos.....	46
4.2.2.2.1. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política Ejecutiva en Materia de Derechos Humanos.....	49
4.2.2.2.2. Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.....	50
4.2. La defensa y protección de los derechos económicos y sociales en el ámbito internacional.....	52
4.3.1. Carta de las Naciones Unidas .....	52
4.3.1.1. Consejo Económico y Social.....	53
4.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	54
4.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	55
4.3.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	56
4.3.5. Carta de la Organización de los Estados Americanos.....	59
4.3.6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	59
4.3.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	60

## **CAPÍTULO V**

5. Análisis de las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos en la defensa y protección de los derechos humanos.....	63
5.1. Definición. ....	63
5.2. Calidades. ....	64
5.3. Aspectos que configuran, complementan y dan eficacia a las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos.....	65
5.3.1. Naturaleza jurídica.....	65
5.3.2. Competencia del Procurador de los Derechos Humanos.....	65
5.3.3. Publicidad de las actuaciones que realiza el Procurador.....	67
5.3.4. Resoluciones y pronunciamientos.....	67
5.3.5. Informes.....	68

	<b>Pág.</b>
5.3.6. Acciones judiciales y administrativas.....	69
5.3.7. Denuncias.....	70
5.4. Actuación del Procurador de los Derechos Humanos en la defensa y protección de los derechos económicos y sociales. ....	74
5.4.1. Derecho al desarrollo económico y social. ....	75
5.4.2. Derecho a la salud.....	77
5.5. Análisis de entrevistas formuladas a profesionales del derecho vinculados con el tema.....	79
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA .....	85

## INTRODUCCIÓN

La idea del presente trabajo nace como consecuencia de las reclamaciones colectivas que la sociedad guatemalteca realiza día tras día; con el afán de la búsqueda de satisfactores sociales a las necesidades básicas que se viven en la actualidad; cuestionamientos que surgen, en el momento social, económico y político, como consecuencia de que los derechos humanos como atributos inherentes del ser humano, han cobrado tardíamente auge en el país; por su parte la institución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, ente estatal de rango constitucional, instituido para garantía de las más amplias facultades de los guatemaltecos; en lo referente a la tutela y protección de estas prerrogativas de índole económico social ha sido de poca relevancia jurídica, debido a que; como institución no cumple a cabalidad la competencia que la Constitución le delega y aunado a ello el Estado a reflejado estos derechos como meras aspiraciones políticas olvidando que son atributos inherentes al ser humano y que de ello dependerá la eficacia o ineficacia de las garantías que sustentarán el bien común de la familia.

Lo anterior determina la finalidad de la presente investigación; siendo ésta el análisis, realizado desde la perspectiva de la legislación nacional como internacional, sobre la importancia de las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos en la defensa y protección de los derechos económicos y sociales de la población, no olvidando que estos son enmarcados como competencia del Procurador y no como erróneamente los han enmarcado; aspiraciones políticas.

Análisis que se generó al preceptuarse la indagación de la posición jurídica y doctrinaria que enmarca las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos en la defensa de esos derechos, tanto desde la perspectiva del ordenamiento jurídico nacional como internacional.

En ese contexto, el estudio que a continuación se presenta se ha dividido en cinco

capítulos; el primer capítulo desarrolla los aspectos generales sobre los derechos humanos, definiciones, características y clasificaciones tanto doctrinarias como de conformidad con la legislación nacional; en el segundo capítulo se enfoca la conceptualización de los derechos económicos y sociales como facultades fundamentales de la persona humana, explicando por qué, éstos son una verdadera y auténtica categoría de derechos humanos; el tercer capítulo describe el contexto dentro del cual se hace necesaria la intervención del Procurador de los Derechos Humanos en la defensa del orden económico y social del país; en el cuarto capítulo se determina el marco jurídico nacional e internacional dentro del cual se admite, protege, y ampara los derechos humanos de índole económico y social, desarrollando ampliamente la figura del Procurador, situándolo dentro de las garantías legítimamente reconocidas por la Constitución Política de la República para la distribución del mandato constitucional vigente donde se sitúan éstos derechos; y finalmente en el quinto capítulo se realiza un análisis sobre las actuaciones, competencia y resoluciones para por medio de ello, observar la verdadera legitimidad del Procurador en el qué hacer de la sociedad.

Para ejecutar el presente trabajo se realizó una investigación basada en los métodos científico, sintético, jurídico, y analítico en la cual se desarrollaron etapas sistematizadas, indagando la legislación nacional e internacional, para determinar por medio de ello que competencia posee el ente constitucional y analizar que actuaciones en base a ella se desarrollan del ámbito abstracto al concreto; sustentando dichos métodos por medio de técnicas documentales, empíricas, bibliográficas y hemerográficas; que consolidarán de forma teórica y práctica tal investigación.

Hoy por hoy, resulta de interés universal el análisis de estas prerrogativas, ya que la realidad del hombre no se enmarca en una consideración formal o política; sino como aquella condición que determina la eficacia o ineficacia de las más perfectas garantías inscritas dentro del derecho positivo.

## CAPÍTULO I

### 1. Consideraciones generales sobre los derechos humanos

#### 1.1. Antecedentes

“Los excesos del poder Monárquico; generados en el siglo XVI dieron nacimiento a violencias populares, generando este hecho el germen de tan mencionado fenómeno social y político; revolución francesa. Ésta época es de gran desarrollo a nivel mundial ya que en ella se dieron grandes aportes hacia la humanidad; dentro de los cuales se pueden citar; principios de no conquistas, autodeterminación de los pueblos; naciendo de ello el preludio que la soberanía radica en el pueblo; y lo más importante; el principio humanístico por medio del cual se desarrollaron bases para lo que hoy se conoce como el conjunto de derechos humanos”.<sup>1</sup> Es por eso que hoy en día se menciona que la referida revolución fue la pionera en el desarrollo de esos atributos del hombre. Dentro de los antecedentes, se pueden mencionar teorías que son utilizadas por varias legislaciones al enmarcar tales derechos.

##### 1.1.1. Teoría individualista. Derechos individuales

Según criterio del autor Zenteno, “los derechos individuales surgen promovidos por el movimiento de la independencia de los Estados Unidos de América y la revolución francesa, fruto del pensamiento liberal”<sup>2</sup>, es decir que sus primeras expresiones se manifestaron en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia en 1789 y en la declaración de la independencia de los Estados Unidos en 1776. Comúnmente se les denominan, los de la primera generación por ser aquellos de más antiguo desarrollo normativo.

---

<sup>1</sup> Prado, Gerardo, **Derecho Constitucional**, pág. 21.

<sup>2</sup> Zenteno Barillas, Julio César, **Introducción al estudio de los derechos humanos**, pág. 11.

### 1.1.2. Teoría socialista. Derechos económicos y sociales

Tal como lo establece Prado en su obra; “Aparecen inspirados en la denominada justicia social de la idea Marxista y la doctrina de la iglesia católica. Sus primeras expresiones se manifestaron en la Constitución Mexicana, de la Unión Soviética de 1917 y la Alemana de Weimar de 1918. Es el paso de la concepción del Estado de derecho al Estado social de derecho. Son llamados derechos de la segunda generación o de igualdad”.<sup>3</sup> La Constitución guatemalteca de 1945 reviste vital importancia, puesto que incluye en su contenido la denominada segunda generación de derechos humanos; los económicos y sociales. “En la época moderna dentro del actual marco constitucional se deduce la primacía de la persona como sujeto y fin de orden social. Así mismo, en ésta materia el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia siendo su principal objetivo el alcanzar el bien común”.<sup>4</sup>

### 1.2. Definiciones doctrinarias

- Bobbio; en su obra, establece que “los derechos humanos son concreciones de la misma naturaleza humana; existiendo dentro de lo igual una desigualdad como la edad, sexo, condición física, cultural, social entre otros”.<sup>5</sup>
- Zenteno, Julio César; en su obra sostiene que estos son “Las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de serlo”.<sup>6</sup>
- Gros; en su obra señala que derechos humanos son “toda facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres

---

<sup>3</sup> **Ibid**, pág. 33.

<sup>4</sup> Conferencia nacional sobre derechos humanos, pág. 44

<sup>5</sup> Bobbio, Norberto, Derechos del hombre y sociedad, pág. 123.

<sup>6</sup> **Ibid**.

libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidades de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.<sup>7</sup>

- Truyol; en su obra, manifiesta que “decir que hay derechos humanos o derechos del hombre, equivale a afirmar que existen atributos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; aspectos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.<sup>8</sup>

### 1.3. Características

- Universalidad: Por la cual todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales. Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden declararse distinción de ninguna índole como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.
- Irreversible: Todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda integrada en ésta amplia categoría; aspecto que en el futuro no puede perderse.
- Transnacionalidad: Los derechos humanos son propios de la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de esta o del territorio donde se encuentra.
- Imprescriptibles: Su vigencia no queda determinada o sujeta al tiempo. No se pierden por el transcurso del mismo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.

---

<sup>7</sup> Gros Espiell, Héctor, **Los derechos económicos sociales y culturales en el sistema interamericano**, pág. 16.

<sup>8</sup> Truyol Serra, Antonio, **Los derechos humanos**, pág. 128.

- Inviolables: Ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que se puedan imponer, todo en busca del bien común.
- Indivisibles: En esta materia no puede establecerse una graduación jerárquica entre sí; es decir, no se permite poner unos encima de otros, ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.
- Inherentes: Estas atribuciones son innatas a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacen con ellos; o sea que, no dependen del reconocimiento de parte del Estado para su vigencia.
- Inalienable: Por pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del hombre; no puede ni debe separarse de la persona.
- Progresivos: Ello por el carácter evolutivo que a través de la historia de la humanidad, van adquiriendo estas categorías, o bien; surjan aspectos que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana.

Es importante tener presente la relación de interdependencia que se da en algunos casos entre la existencia de los derechos humanos, ya que la vigencia de unos es precondition para la plena realización de otros.

Estas características fueron desarrolladas a profundidad en Viena Austria en 1993 en la conferencia mundial de derechos humanos; en la cual la comunidad internacional trató estas atribuciones del ser humano de forma justa y equitativa, en pie de la igualdad tomando cada derecho por igual.

Los derechos económicos y sociales, además de las características generales que ya poseen, adquieren otras dentro de las cuales se puede mencionar: Éste tema se desarrolla ampliamente en el segundo capítulo.

- Se trata de derechos que implican esencialmente, una actitud o intervención activa por parte del Estado, para su vigencia y cumplimiento e impedir de terceros la violación de los mismos.
- Tienden a exigir el cumplimiento de la obligación, de brindar y garantizar servicios, capaces de satisfacer económica y socialmente las necesidades humanas.
- En ellos predomina el elemento económico caracterizado por la prestación y garantía estatal que constituye el objeto de la legislación.
- Desde el punto de vista de su titular, corresponden a los llamados intereses difusos pues el mayor de estos, radica en el elemento social del derecho.

Por tanto; los anteriores, son una clase particular de derechos en virtud de su aplicación universal, su carácter irreversible, irrenunciabilidad, inalienables y guardan entre sí una condición de interdependencia, lo que impide su jerarquización; en consecuencia, en la actualidad no cabría hablar de divisiones entre las atribuciones individuales, económicas, sociales y culturales; ahora se propone una sola clase para todos y todas, los derechos humanos. En éste aspecto, Flores, en su libro sostiene que “No hay generaciones de derechos; hay generaciones de problemas que nos obligan a ir adaptando y readaptando nuestros anhelos y necesidades a las nuevas problemáticas”.<sup>9</sup>

Al observar las características de éstos, son palpables los aspectos funcionales que emanan de ello para su aplicación: La necesidad de legitimidad dentro del régimen jurídico, para su operabilidad y adquirir así un perfecto resultado.

---

<sup>9</sup> Herrera Flores, Joaquín, **Una visión compleja de los derechos humanos**, pág. 14.

#### **1.4. Clasificación desde el punto de vista de la Constitución Política de la República de Guatemala**

La primacía de los derechos del ser humano y la búsqueda del bien común por medio de la protección a la comunidad social, desarrollando los principios de seguridad y justicia; son elementos esenciales que la mencionada Constitución busca fundamentar en la sociedad como normas vigentes y positivas, enfatizando en ello la intervención estatal, como mecanismo de defensa a tanta arbitrariedad en contra de los atributos del hombre.

De lo anterior se puede establecer que casi la mitad del texto de la citada Constitución está dedicada a los derechos humanos. Con razón, sus redactores la han calificado, como humanista. El título II se denomina derechos humanos y consta de cuatro capítulos estructurados así: La clasificación que a continuación se menciona, se desarrolla de forma general con el objetivo de determinar una idea básica de los mismos, aspectos que serán desarrollados en los siguientes capítulos.

##### **1.4.1. Derechos individuales**

Entre ellos, la mencionada Constitución establece, los siguientes:

- a. Derecho a la vida.
- b. Libertad e igualdad.
- c. Libertad de acción.
- d. Garantías para la detención legal.
- e. Derecho de defensa y debido proceso.
- f. Presunción de inocencia y publicidad del proceso.
- g. Irretroactividad de la ley.
- h. Declaración contra sí y parientes.
- i. No hay delito ni pena sin ley anterior. Entre otros.

#### **1.4.2. Derechos sociales**

Entre ellos se incluye el catálogo conocido de derechos económicos, sociales y culturales.

- a. Familia.
- b. Cultura.
- c. Comunidades indígenas.
- d. Educación.
- e. Universidades.
- f. Deporte.
- g. Salud, seguridad y asistencia social.
- h. Trabajo.
- i. Trabajadores del Estado.
- j. Régimen económico y social.

#### **1.4.3. Derechos y deberes cívicos y políticos**

- a. Elegir y ser electo.
- b. Inscribirse en el registro de ciudadanos.
- c. Velar porque se cumpla la Constitución de la República.
- d. Velar por la libertad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- e. Optar a cargos públicos.
- f. Participar en actividades políticas.
- g. Defender el principio de no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

#### **1.4.4. Limitación a los derechos constitucionales**

Aunque en sí éste capítulo de la Constitución Política no define una categoría de derechos humanos, es importante señalarlo por cuanto es clara la obligación del Estado y de las autoridades de mantener a los habitantes de la nación, en el pleno

goce de los derechos que la misma garantiza.

## **1.5. Base legal**

### Ámbito nacional

- La Carta Marga; dentro del título II.
- La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

### Ámbito internacional

Se pueden mencionar una serie de ordenamientos jurídicos adoptados por Guatemala; lo cual ha fortalecido el derecho interno, dentro de ellos: Este tema se amplía en el cuarto capítulo.

- La Carta de las Naciones Unidas; suscrita en San Francisco California, Estados Unidos de América el 26 de junio de 1945 por cincuenta Estados, entre ellos Guatemala, entrando en vigor el 24 de octubre del citado año. En su preámbulo y en parte de su articulado se refiere a los derechos humanos y a la obligatoriedad de los Estados de respetarlos, aunque no define ni facilita un listado de los mismos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; compuesto por 38 Artículos, abarca lo que son derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre los que podemos citar:
  - a. La vida.
  - b. La libertad.
  - c. La seguridad e Integridad de las personas.
  - d. La igualdad ante la ley; entre otros.

En el aspecto de los derechos económicos y sociales se incluyen tales como:

- a. La salud y el bienestar.
- b. La educación.

- c. Beneficios de la cultura.
  - d. Trabajo y a una justa remuneración, el derecho al descanso y a su aprovechamiento.
  - e. La seguridad social; por mencionar algunos.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos; la cual se compone de 30 Artículos dentro de los que se incluyen tanto derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales.

La legislación internacional sobre los derechos humanos se desarrolló de manera sistemática después de la segunda guerra mundial, el punto de partida del reconocimiento en éste ámbito es la Carta de las Naciones Unidas que funda la Organización de las Naciones Unidas. Después de ésta y para cumplir con sus postulados, se elaboró una Declaración de Observancia Universal, institución que adoptó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El propósito de ésta legislación en éste sentido es la protección de la persona, siguiendo como objetivo el garantizar el goce de derechos y libertades de todos los seres humanos y no únicamente mantener algún equilibrio entre los Estados.

Luego de la internacionalización de los atributos inherentes del ser humano; las personas individuales se han convertido en sujetos de derecho internacional, ésta posibilidad permite garantizar el ejercicio de ellos, siempre que se considere que esa jurisdicción es complementaria de la interna, cuando dentro de un Estado no es posible la aplicación de justicia; la normativa exterior aporta una serie de mecanismos y órganos de vigilancia; es por ello que internacionalmente se ha creado una institución encargada de hacer valer la defensa y protección de esos aspectos propios del hombre; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tal y como lo regula en su Artículo 44 la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Existe variedad de atributos garantizados por el derecho internacional, los cuales merecen y requieren protección erga omnes contra cualquier ingerencia por parte de órganos públicos o privados o bien por parte del mismo individuo.

## CAPÍTULO II

### 2. Conceptualización de los derechos económicos y sociales como derechos fundamentales de la persona humana

Resulta determinante para la definición y conformación de estos derechos, observarlos desde la perspectiva, de atributos fundamentales del ser humano y para ello se cita criterios de distinción respecto de las prerrogativas civiles y políticos las cuales, como se es sabido, gozan de un reconocimiento pleno en la legislación interna e internacional de los Estados en cuanto a su aceptación, tutela y protección. El constitucionalismo latinoamericano, dentro del cual por supuesto incluimos al guatemalteco, influenciado por las declaraciones clásicas de derechos humanos, sobre todo de la de Francia y de la independencia de los Estados Unidos de América, recoge básicamente los derechos civiles y políticos; por lo que podríamos afirmar que los económicos y sociales planteados teóricamente por los pensadores como puede apreciarse por ejemplo en las ideas de Juan Jacobo Rousseau, referentes al dominio real, donde afirma “el derecho que tiene cada particular sobre sus bienes, queda siempre subordinado al derecho de la comunidad sobre todos, sin lo cual no habría ni solidez en el vínculo social, ni fuerza real en el ejercicio de la soberanía”.<sup>10</sup>

Es fundamental entonces señalar, que el hecho de plantear criterios de distinción de los derechos económicos y sociales respecto de los civiles y políticos, de ninguna manera pretende contradecir o generar ideas antónimas a las características generales y totalmente aceptadas de la unidad conceptual de estos; por lo cual, la totalidad de ellos resulta de la dignidad de la persona humana. En éste sentido vale la pena citar a Espiell quien afirma que “la coincidencia en el fundamento de los derechos humanos, aceptada por los diferentes sectores ideológicos y políticos que coexisten en el mundo actual reconocida por la Declaración Universal y los Pactos Internacionales, ha permitido concebirlas como un ideal común de la humanidad entera, mas allá de las

---

<sup>10</sup> Rivera Flores, Héctor Raúl, **Estudio y evaluación de la técnica de mercado**, pág. 19.

diferentes concepciones políticas y filosóficas sobre su naturaleza y contenido”.<sup>11</sup> Para lograr establecer en sí, que son los antes citados; se debe comenzar, por analizar los aspectos de distinción e igualdad entre las atribuciones inherentes a la persona que tienden a confundirse.

## **2.1. Criterios de diferenciación e igualdad entre los derechos económicos, sociales, civiles y políticos**

### **2.1.1. En relación a la obligación del Estado**

#### a) Derechos económicos y sociales

La institución encargada por mandato constitucional de garantizar la efectividad de los derechos humanos, por medio del poder emanado del Estado debe llevar a cabo actos para el cumplimiento de los mismos. Debe realizar actividades para que las personas puedan disfrutar progresivamente de estos. Implementar políticas económicas y sociales y adoptar medidas legislativas, administrativas y de diferentes tipos, así como destinar recursos para asegurar el cumplimiento de estas atribuciones hasta el máximo de bienes que disponga e impedir de terceros su violación. Respecto a ellos, la obligación del Estado es principalmente de comportamiento; es decir, de hacer, es el actuar el que se valora para determinar si cumple su obligación, de lograr el desarrollo de la satisfacción de aquellos. Para resolver si se ha cumplido o no este deber, debe investigarse si se han tomado las medidas pertinentes y necesarias hasta el máximo de los fondos que dispone, para así llegar a la plena efectividad de los ya establecidos y si ha realizado un uso eficaz de dichos medios. De igual forma, debe estudiarse si ha realizado todos los esfuerzos para satisfacer en forma prioritaria los derechos mínimos del hombre.

Se puede agregar aquí, lo relativo a la obligación de respeto de estas atribuciones del ser humano, en las cuales al igual que su cumplimiento es exigible en forma

---

<sup>11</sup> Gros, **Ob. Cit**; pág. 3.

inmediata y absoluta; el no accionar constituye una violación de los derechos humanos. Una vez dictada la norma o firmado un tratado en que se protege o se hace efectiva alguna garantía de las diferentes atribuciones, o la implementación de otro tipo de medidas, su respeto y cumplimiento es obligatorio para el mismo. Por ejemplo, una de las garantías que se protegen en el derecho al trabajo es, el descanso. El Estado tiene la obligación, tal como lo establece el Código de trabajo, de avalar y proteger el ya citado, vigilando al empleador que pudiera impedir el ejercicio y disfrute de éste. Las medidas que debe implementar para ello son exigibles en forma relativa, ya que depende de los recursos que pueda destinar a tales fines, pero una vez tomada esa medida; en este caso, la reglamentación de las jornadas de trabajo, las vacaciones, entre otros, su cumplimiento es exigible tanto en forma individual como colectiva.

#### b) Derechos civiles y políticos

Originalmente se consideró que la obligación del Estado, era solo de veneración a los derechos protegidos y avalados en su pleno ejercicio. Su reconocimiento y respeto consistía principalmente en una responsabilidad de no hacer. Posteriormente se ha admitido que la garantía estatal de estos, implica acciones positivas de parte de éste para impedir de terceros violaciones a los mismos.

Para cumplirse con éste precepto de garantizar el ejercicio de las atribuciones, deben realizarse diferentes actividades de tipo legislativo o administrativo destinadas a hacerlas efectivas. Por ejemplo en el derecho a la justicia, se tiene la obligación de destinar recursos para el funcionamiento del poder judicial. Si se violara uno de ellos, el Estado tiene el deber de investigar, sancionar a los culpables y restituir el bien jurídico alterado. En relación con personas detenidas tiene atribuciones de trato mínimo que implican acciones que debe desarrollar. Referente al debido proceso, para dar cumplimiento a la tan esperada defensa; el Estado está obligado tal como lo regula la Constitución, a proporcionar un abogado a la persona que no lo tenga. Con relación a los aspectos políticos también debe realizar diligencias para hacer posible el pleno

ejercicio de los mismos.

### **2.1.2. Respeto a la exigibilidad y satisfacción frente al Estado**

#### a) Derechos económicos y sociales

Pueden ser exigidos únicamente en forma colectiva, aunque es bueno insistir que existen ciertos derechos de naturaleza individual que pueden ser exigidos de la misma forma. En éste sentido, en el caso de los ya mencionados las garantías que ya están protegidas por normas nacionales o por convenios internacionales, el Estado tiene la obligación de respetarlas; su cumplimiento puede ser exigido en forma individual o colectiva. Ejemplo, en el derecho al trabajo, la legislación nacional establece el despido; el mismo, siendo legal puede ser demandado en forma individual o por un grupo de personas que han sido afectadas.

Los antes citados, son de tipo colectivo en el sentido que las actividades que debe realizar el Estado, las obligaciones de su comportamiento; están destinadas a satisfacerlos en toda la población. Es precisamente ese compromiso de accionar, el que no puede denunciarse a título personal. El denunciante puede ser una sola persona, pero la alteración que se gestiona debe afectar a toda o parte de la sociedad. Sin embargo; en términos generales, su relatividad esta en función de la voluntad estatal para cumplir y hacer que se cumplan estos, mediante la planteación, formulación y ejecución participativa y democrática de políticas de desarrollo en las que se involucre y comprometa a todos los agentes económicos a basar su producción en la función del respeto y legalidad de la actual legislación, por medio del cumplimiento pleno de los ya establecidos.

#### b) Derechos civiles y políticos

Una de las características que se les atribuyen a éstos, es que son de exigencia individual, pero existen otros que es posible exigirlos en forma colectiva. Se puede

mencionar, la violación a los derechos de asociación, libertad de prensa, de los detenidos, y otros.

Los ya citados, son de exigencia inmediata y absoluta. Frente a estos, el Estado no puede excusarse bajo ninguna circunstancia del irrespeto a los mismos, o del no cumplimiento de las medidas necesarias para protegerlos y garantizar su ejercicio.

La no implementación de las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos protegidos por la legislación interna o por los tratados internacionales vigentes, constituye una violación a los ya garantizados. Su desenvolvimiento es susceptible de ser exigido en forma inmediata, aspecto regulado dentro de la legislación nacional e internacional.

Si existe una alteración de los mismos por un agente del Estado, éste último es el obligado directo. Si en el atropello hacia los mismos, no hay responsabilidad de parte de este, o bien no se realizaron las medidas oportunas para prevenirlo, o quizá posteriormente no cumplió con su deber de investigar el hecho, sancionarlo, o reparar a las víctimas del mal causado; también será responsable de tal ilegalidad a la obligación de garantía y protección.

El Estado no puede aducir que no pudo conocer el hecho por no tener los medios necesarios para hacerlo o por no contar con un sistema de justicia eficaz para sancionar a los culpables.

### **2.1.3. Respetto al deber de garantía**

#### a) Derechos económicos y sociales

En éstos, la obligación del Estado de hacerlos efectivos se realiza por medio de políticas, programas, implementación de medidas legislativas o de otro tipo para lograr la plena satisfacción de ellos; son de exigencia relativa, de acuerdo a los actos que se

adopten para llevarlos acabo, ello dependiendo de los recursos de que este pueda disponer, siempre que sean efectuados dentro de un plazo razonable. El fundamento de ello se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo dos, el cual establece: “Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

b) Derechos civiles y políticos

En éstos, el deber que posee el Estado de la garantía y protección, se traduce en obligaciones de realizar mecanismo que conjuguen normas u otras medidas necesarias para avalar y proteger el efectivo ejercicio de los mismos, de acuerdo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, son de exigencia absoluta. Ejemplo, en caso de una violación del derecho a la vida, el Estado no podrá excusarse de su obligación aduciendo que no cuenta con los fondos suficientes para prevenirla o para investigar o sancionar a los culpables. El fundamento se encuentra regulado en el Pacto citado, en el Artículo dos el cual regula: “Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.”

## **2.2. Interdependencia entre las diferentes categorías de derechos humanos**

Todas las atribuciones del ser humano constituyen un integral, único e indivisible aspecto jurídico, en el que los diferentes derechos se encuentran necesariamente interrelacionados y son interdependientes; este aspecto se encuentra como un elemento esencial de los mismos, ya que forma parte de su integridad; tal y como se

mencionó en el primer capítulo, observado dentro de las características.

Siguiendo los criterios del tratadista Héctor Gros Espiell, en relación a la idea de la necesaria integralidad, interdependencia e indivisibilidad en cuanto al concepto y la realidad del contenido de los derechos humanos, que en cierta forma está implícita en la Carta de las Naciones Unidas, se recoge y amplía en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y se reafirma definitivamente en los dos Pactos Universales de Derechos Humanos, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas de 1966 y aprobando específicamente lo relativo a los derechos por el Congreso de la República de Guatemala en 1987.

En ese sentido, es importante también citar la resolución 32/130 de la Asamblea General de Naciones Unidas adoptada en 1977, sobre los criterios y medios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la cual, entre otras cosas, establece “la decisión de enfocar la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones humanas, teniendo en cuenta las características siguientes:

- a. Todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración tanto a la aplicación, promoción y protección de las atribuciones civiles y políticos como la de las económicas, sociales y culturales.
- b. La plena realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los económicos, sociales y culturales, resulta imposible; la consecución de un progreso duradero en la aplicación de estos, depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.
- c. Solo el reconocimiento integral de todos aquellos, puede asegurar la

existencia real de cada uno de ello, ya que sin la efectividad del goce de los derechos económicos y sociales, los civiles y políticos se reducen a meras categorías formales. Pero a la inversa, sin la realidad de los civiles y políticos, sin la efectividad de la libertad entendida en su más amplio sentido, los económicos y sociales carecen, a su vez, de verdadera significación.

- d. Todos estos al igual que las libertades fundamentales de la persona y de los pueblos son inalienables”.

Por lo anterior, se coloca en evidencia la concepción global de los derechos humanos, enfocado en las colectividades humanas y en particular en las medidas concretas de aplicación y de promoción de los mismos. Vale la pena recordar que, como lo refiere Héctor Gros Espiell en su obra citada, “la Asamblea General de Naciones Unidas ha reiterado esta convicción de la interrelación de los derechos humanos al declarar que: La promoción y la protección de una categoría de derechos no debía jamás exentar a los Estados de la promoción y de la protección de los otros”.<sup>12</sup>

Es preciso enfatizar entonces, que entre todas las categorías de derechos, como consecuencia de lo antes expuesto; no puede establecerse una graduación jerárquica dependiendo de una mayor o menor importancia. Todas las atribuciones humanas tienen, por su naturaleza y su reciproca independencia, igual nivel de importancia.

Ya entendidas las distinciones e indivisibilidad de los denominados de la segunda generación; se puede con mayor facilidad establecer que son y cual es el campo de actuación de los mismos.

---

<sup>12</sup> **Ibid**, pág. 15.

### **2.3. Definición de los derechos económicos sociales**

Puede afirmarse tal como lo regula Riveras Flores; que son “el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que establece el sistema legislativo; dentro del cual se le atribuyen aspectos que propician garantías inherentes al ser humano, por medio de las cuales se avala su desarrollo individual y colectivo, integral y permanente; que resulta ser una de las obligaciones del Estado, promover y disponer de los medios y recursos necesarios para su vigencia y cumplimiento, y su intervención para impedir la violación y obstaculización a su ejercicio y disfrute”.<sup>13</sup>

La definición anterior, contiene los elementos característicos del contenido del término derechos humanos que ya se ha abordado, se habla de inherencia, universalidad, permanencia o imprescriptibilidad y se puntualiza en el aspecto del desarrollo individual y/o colectivo innato del ser humano; ello al establecer de alguna forma la esencia de aquellos, la cual se traduce en la satisfacción equitativa de las necesidades básicas de todas las personas.

### **2.4. Características de los derechos económicos y sociales**

En base a las ideas anteriores se puede mencionar como características propias y específicas, además de las generales que como derechos humanos ya poseen, las siguientes:

- a. Implican esencialmente, una actitud o intervención activa por parte del Estado, para su vigencia y cumplimiento e impedir de terceros la violación de los mismos.
- b. Mantienen una relación directa o indirecta con el proceso económico y social.

---

<sup>13</sup> Rivera Flores, **Ob. Cit**; pág. 11.

- c. Tienden a exigir el cumplimiento de la obligación del Estado de brindar y garantizar servicios, capaces de satisfacer económica y socialmente las necesidades humanas.
- d. En ellos predomina el elemento económico caracterizado por la prestación y garantía estatal que constituye el objeto del derecho.
- e. Desde el punto de vista de su titular, corresponden a los llamados intereses difusos pues el mayor, radica en el elemento social.

Ahora es preciso realizar un análisis sobre las consideraciones que enmarca la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986; sobre estos; conceptualizándolos como derechos auténticamente humanos.

## **2.5. Consideraciones sobre el contenido económico y social de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986 desde una perspectiva humanística**

Sin duda alguna, el tema económico en general, por su dimensión social es de importancia esencial para la convivencia democrática y la consolidación de un orden social y justo. En ese sentido la mencionada Constitución contiene en su texto variadas referencias sobre el tema; debe quedar claro, sin embargo, que un cuerpo normativo de esta categoría, no aspira, al rango de un código rígido conforme al cual debe desarrollarse sin excepción el curso exclusivamente de la economía, el cual como lo percibimos cotidianamente, esta caracterizado por constantes dificultades. Mas bien, su fin es crear y promover el escenario propicio para encausar las actuaciones de gobernantes y gobernados, dentro de un sistema económico social, que asegure el cumplimiento y el logro de los grandes objetivos proclamados por el propio texto constitucional; tal y como lo establece la misma en su Artículo 130.

Por éste orden de ideas se considera que la citada Constitución no asigna la

realización de sus fines a un sistema económico en particular, sino más bien a una serie de mecanismos institucionales presididos por los valores de libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona.

Este mismo cuerpo legal en su parte introductoria, se refiere al objetivo de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho; y al tratar en su título I, La persona humana, fines y deberes del Estado, establece que este, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común.

Por su parte el Artículo 140 de la misma, al referirse al Estado de Guatemala establece que “Guatemala es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Los grandes objetivos trazados por la ley fundamental encuentran su especificación principal en el apartado que la propia Constitución denomina régimen económico y social así: Principios del régimen económico y social; tal como se establece en su Artículo 118.

Debe recordarse que este régimen se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

De ello se puede establecer que se generan “una serie de directrices de actuación para los poderes públicos destinados a tener una traducción normativa, administrativa utilización racional de los recursos naturales, calidad de vida, entre otros”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> II Revista de derechos humanos, **Proyección de apoyo a la reforma de la educación en derechos humanos en Guatemala**, pág. 45.

Considero que se trató de interpretar y plasmar de alguna forma los mayores problemas de la sociedad contemporánea, por lo que su realización significaría, un auténtico cumplimiento de la voluntad del poder constituyente y de la Constitución en el orden económico y social.

Lo anterior, no obstante la claridad e importancia de los textos constitucionales, algunos sectores, autoridades y hasta estudiosos del derecho, consideran el tema como simples principios orientadores, afectando y aun más, negando con esto el hecho que los principios y las obligaciones que la Constitución Política de la República asigna en materia económico y social, tienen la suficiente fundamentación para entenderse como aspectos fundamentales de la persona humana, con todas las implicaciones que dicha calificación conlleva.

La ya mencionada denota una aspiración a la realización de lo citado, no a costa de la estabilidad de la economía o como se apunta, de determinado sistema económico; más bien, lo condicionan a una racionalidad financiera, es decir desde una perspectiva de aspectos de carácter programático, ello sin impedir su consideración como regla jurídica constitucional vinculante. Si la Carta Magna es una norma como un todo, y en consecuencia, está dotada formalmente de un rango supremo al resto de las otras, dicha supremacía no lo es solo a efectos formales sino también materiales. Si en todo caso, su efectividad requiere de una ley de desarrollo esto no implica la pérdida de su calidad, operatividad y obligatoriedad; y en todo caso estas leyes deben ajustarse a las directrices constitucionales.

## **2.6. Obligaciones del Estado en la defensa y protección de los derechos económicos y sociales**

Teóricamente se sabe que a todo derecho corresponde una obligación y viceversa, es por ello que especificar la mencionada obligación en ésta materia, puede clarificar aparte que aquellos derechos, son verdaderos derechos humanos, la evidente actuación del Procurador por mando constitucional que muchas veces es obviada.

El texto constitucional indica en el Artículo 119: “Obligaciones del Estado: Son obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;
- b) Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país;
- c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente;
- d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia;
- e) Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria;
- f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización;
- g) Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad;
- h) Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad;
- i) La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos;

- j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica;
- k) Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión;
- l) Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales;
- m) Mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional;
- n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros”.

De lo establecido, puede apreciarse la especificación de ciertos derechos de naturaleza económica que se relacionan con el proceso productivo y que, en consecuencia, facultan o legitiman a sus titulares para tener participación dentro del mismo.

Dentro de la amplitud señalada de los principios y elementos inspiradores de todo el texto constitucional y en particular, de las obligaciones específicas del Estado en materia económica y social, se derivan tales derechos que se podrían denominar económicos por sus características tales como: La propiedad privada, Artículo 39; la libertad de industria, comercio y trabajo, Artículo 43; trabajo, Artículo 101; desarrollo económico, Artículo 119 literal a; nivel de vida adecuado, Artículo 119 literal d; vivienda, Artículo 119 literal g; consumidor y usuario, Artículo 119 literal i y protección del capital, el ahorro y la inversión, Artículo 119 literal k.

Sin duda alguna, por tratarse de atribuciones fundamentales del Estado y por

consiguiente de derechos humanos de primer orden para los guatemaltecos; la Constitución Política de la República establece los principios y obligaciones en materia económica y social en el título II de su estructura orgánica, el cual se titula derechos humanos, dando a entender, sin excepción, que se trata de estos en forma verdadera y auténtica; con todos los elementos que los conforman, que se afirman frente al poder público y en consecuencia gozan de una exigibilidad clara y concreta ante el poder estatal de acuerdo a las características propias que se han señalado. En conclusión, la afirmación contenida en el texto constitucional analizada, respecto a que el régimen económico y social de Guatemala, se funda en principios de justicia social, y que los derechos de ésta índole se conceptualizan como fundamentales de la persona humana, encuentran eco en las disposiciones relativas a derechos sociales, Artículos 47 y régimen económico y social, Artículos 118, lo anterior, tomando como base los destinatarios principales; familia, discapacitados, tercera edad, trabajadores, empresarios, consumidores y usuarios; los objetivos económicos básicos; desarrollo económico de la nación, política laboral, protección del capital, ahorro e inversión, economía de mercado; las prestaciones sociales vitales; seguridad social, empleo, salud y vivienda; la tutela de los servicios culturales; educación, cultura, protección del patrimonio cultural, deporte, apoyo a la investigación y educación superior universitaria; y la protección del medio ambiente. Por lo que, en referencia a lo citado; se pone en evidencia la competencia tangible del Estado en relación a la defensa y protección de los derechos económicos y sociales; ello por medio de su representante el Procurador de los Derechos Humanos. No se puede obviar la importancia social que los mismos poseen, debido a que figuran como raíz esencial de las garantías que la Constitución determina para el forjamiento de un Estado de derecho, basado en el bien común. Por ello, a la situación actual del país, al poco desarrollo institucional y a la poca exigibilidad de los mandatos constitucionales que en éste análisis se afirman; es que las actuaciones del Procurador en base a éstos, es mínima y por otro lado, el Estado en todo éste proceso no coadyuva con la intervención que el mismo realiza; por lo que, se puede establecer que la actuación en éste sentido, no llena las expectativas constitucionales y por ende no se cumplen las garantías que la misma establece.



## CAPÍTULO III

### 3. Realidad económica, social y política de Guatemala

Dentro del presente, se realizará una descripción sobre el nivel de desarrollo del pueblo guatemalteco en los escenarios ya establecidos, en los que se enfatizará el grado de positividad, observancia y respeto de los derechos humanos de la sociedad. Hoy por hoy, resulta de interés universal el estudio de ello, en virtud que “ha dejado de ser preocupación única la consideración jurídica formal y política de la dignidad del hombre y de sus derechos inherentes para asomarse a la realidad de éste, condicionado a su medio natural de vida que determina en última instancia la eficacia e ineficacia de las más perfectas garantías dadas en el derecho positivo”.<sup>15</sup>

Es por ello, que no se puede comprender de manera plena la situación actual, ya que la actividad de los derechos humanos en general, y de los económicos y sociales en particular, poseen gran trascendencia e importante determinación para la existencia de condiciones económicas, sociales y también políticas, máxime aun; cuando se cree en la relación entre ellos y la democracia, para la posibilidad de la vigencia de los ya citados.

Dentro de este contexto, más de la cuarta parte de la población del mundo, se encuentran en situación de atraso, de insalubridad, de ignorancia y de miseria. Solo una minoría; tiene a su alcance las ventajas derivadas de los adelantos de la tecnología moderna.

El crecimiento constante del número de habitantes en la tierra, amplía el gran abismo que separa los niveles de bienestar de los diferentes estratos sociales y ese desequilibrio es más pronunciado en los países subdesarrollados, donde las grandes masas de población sufren los rigores del subdesarrollo cultural, analfabetismo, enfermedad y de pobreza.

---

<sup>15</sup> Cuadra, Héctor, **La proyección internacional de los derechos humanos**, pág. 120.

En muchos países del mundo pero, especialmente en Latinoamérica, durante décadas, las mayorías desamparadas recibieron insuficiente atención de parte de los sectores privilegiados y obviamente de los gobernantes, y con su crecimiento numérico creció la magnitud de su miseria y se alejó la posibilidad del establecimiento de un verdadero Estado de Derecho, por sus gravísimas omisiones. El incremento de los medios de comunicación, la infiltración o bien la globalización de las acciones políticas internacionales hallaron terreno fértil para fructificar esos fermentos y contribuir a que los menos favorecidos, salieran de su inconsciencia y de su resignación para elevar su clamor por mejores condiciones de vida y bienestar, aspectos reconocidos en alta voz ya por la comunidad internacional a través de sus actas, instituciones, pactos, acuerdos y convenios que han dado a los derechos económicos y sociales el rango de auténticas facultades propias del ser humano.

La información y porcentajes que en los siguientes apartados se exponen, son parafraseados en base a lo que establece la II Revista de derechos humanos, editada por ASIES.

### **3.1. Consideraciones económicas**

Las principales actividades del país descansan en 11 sectores económicos, tres de ellos, el comercio, la agricultura y la industria, son determinantes en la conformación del producto interno bruto el cual para 1998 mostró un crecimiento real del 4.7%, ya que el aporte a éste supera el 60%. De conformidad con la Cámara de Comercio de Guatemala en 1999, la población económicamente activa, estaba integrada por personas entre los 10 años y más, se estima en alrededor de 3.6 millones, conformado de la siguiente forma: 62.5% corresponde a hombres y el 37.5% restante a mujeres. De igual forma la composición sectorial fue de: 58.2% Agrícola, 17.7% Industria y Construcción, 12.5% Servicios y 12.3% otros.

El análisis, en éste sentido se toma desde el punto de vista histórico para observar

las repercusiones, adelantos o atrasos a través del tiempo, ya que por medio de éste se concreta la realidad actual de Guatemala. Se inicia desde el período comprendido entre los años de 1950 a 1978 el cual se distinguió por ser de relativa estabilidad. El crecimiento del producto interno bruto, alcanzó una tasa acumulada anual del 5.3% y el ingreso real por habitante pasó de \$ 217 a \$ 360 por año. Durante estos años se mantuvo un gran equilibrio del quetzal frente al dólar. Luego inicia una de las etapas de crisis, que abarca de los años 1979 a 1985, es recordada por la marcada inestabilidad de los precios y del tipo de cambio. Los signos críticos se profundizaron en 1982, cuando el mencionado registró una contracción del 3.5% revirtiéndose la tendencia positiva. Esta situación se prolongó, hasta el año 1985; los efectos se hicieron evidentes en el acrecentamiento del desempleo, el deterioro del ingreso per cápita y el galopante incremento de precios como consecuencia de la inflación. Tal comportamiento de la economía estuvo muy vinculado a la coyuntura internacional, ya que ésta a nivel mundial, tanto como la crisis del mercado común Centroamericano; incidieron en el debilitamiento de las exportaciones, con sus consecuentes efectos sobre la balanza de pagos y las reservas exteriores. Además, el resurgimiento de los conflictos armados como producto de las tensiones políticas y sociales de la región, propició la fuga de capital, desestimulando la inversión. Es pertinente señalar sobre lo que más adelante se analiza con mayor detalle, que estas acciones sociales y políticas no hubiesen desembocado en batallas armadas, de no ser por estos desajustes financieros que en forma endémica y crónica, profundizaron severamente los efectos negativos de las desigualdades sociales.

“El periodo de retorno a la estabilización y búsqueda de la reactivación económica, se extiende desde finales de 1985 a 1995. Con el apoyo político propio del proceso democrático que vive el país y que cambia a partir de 1986 el esquema de gobierno, Guatemala inicia una etapa, enmarcada en la corrección de los desequilibrios macroeconómicos y financieros. De esa cuenta, se logró un crecimiento sostenido del producto interno bruto, desde 0.1% en 1986, a una tasa de alrededor de 3.5%”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> II Revista, **Ob. Cit**; pág. 22

Actualmente encontramos una realidad económica globalizada, el país inicia un proceso de ajuste estructural el cual pretende modernizar el aspecto financiero, sobre la base de cuatro pilares fundamentales: estabilización, liberalización del comercio, desregulación y modernización de la administración pública. De hecho Guatemala se encuentra en un proceso de integración utilitario, se han firmado tratados de libre comercio con países vecinos, existen aun proyectos de libre movilidad de capitales y mano de obra.

En síntesis, una era de cambios profundos, de alianzas y convenios supranacionales e ínter empresariales, de innovación tecnológica y científica, de renovación en la manera de organizarse y de enfrentar la vida moderna que se espera traiga consigo crecimiento y bienestar en un grado todavía inimaginable por las sociedades humanas, todo ello trayendo como resulta un gran reto para los países, gobernantes, gobernados, empresarios y el hombre y mujer de hoy.

### **3.1.1. El empleo**

Una de las formas más destacadas en la cual, el crecimiento económico contribuye al desarrollo humano, es con los ingresos que genera; ya que permite a la gente adquirir más bienes y servicios y asegurar un nivel de vida decoroso. Por lo que, es componente básico del llamado índice de desarrollo humano. Además, sus beneficios se amplían a las relaciones sociales, ya que abre la posibilidad del reconocimiento, favorece la dignidad y crear condiciones para incidir en mayor medida en las decisiones adoptadas en la familia, en la comunidad o en la nación.

El crecimiento desigual en la población guatemalteca ha generado un patrón de demanda de este, que solo ha beneficiado a sectores minoritarios de la población. Esto se refleja, en la existencia de uno económicamente formal y otro informal. El primero de ellos, opera en un marco de contratos y regulaciones laborales; mientras que el segundo, tiene una naturaleza insegura e irregular, y se caracteriza por el subempleo de la mano de obra. Junto con la menor generación de empleo formal, el

nuevo patrón de crecimiento asociado al proceso de ajuste iniciado en la década de los 90 ha significado también reducciones de los salarios reales de éste, a un promedio 1.1% anual entre 1995 y 2004, aunque hubo cierta recuperación después de 2001. Las reducciones mas pronunciadas de los mismos en el sector formal se dieron cuando hubo fuertes devaluaciones, 1985 y 1996. Si se toma en cuenta que la población dedicada a lo informal no sujeta a regulaciones y contratos, caracterizados por una inserción laboral precaria; normalmente tendría una menor capacidad de proteger sus salarios, el nivel de vida de los trabajadores se habría reducido en mayor medida que en el formal. Es por ello, que la crisis y los desequilibrios macroeconómicos agudizaron las desigualdades en el referido país, al desplazar mano de obra desde el actuar formal al informal y al reducir el sueldo de este último. Por ello, el grado de subutilización de la mayoría de los trabajadores, resulta en un desempleo equivalente al 40%, esta baja productividad, constituye el origen de la pobreza, ya que el trabajo mal remunerado normalmente es la principal fuente de ingreso de las familias guatemaltecas.

### **3.2. Consideraciones sociales**

Los contrastes del avance humano de 1998, auspiciado por el Sistema de las Naciones Unidas, el cual utiliza el llamado índice de exclusión del desarrollo social, que mide el grado en que se limitan las oportunidades de vivir una vida digna y se centra en tres variables: el porcentaje de gente que se estima morir antes de los 40 años de edad, lo cual indica la vulnerabilidad ante una relativamente temprana muerte; el porcentaje de adultos analfabetos, expresión del grado de exclusión del mundo de la lectura; y el de niños desnutridos menores de cinco años, así como la proporción de personas sin acceso a ciertos servicios de salud y al agua potable, como indicadores de necesidades básicas no satisfechas; ello, confirma la existencia de condiciones de vida más favorables en el departamento de Guatemala, y en los otros un mayor índice de atraso en el desarrollo social, reflejo de una porción más alta afectada por la muerte a temprana edad, la ignorancia y por necesidades básicas insatisfechas. Para tener una visión general pero lo más ajustada posible a

la realidad social del pueblo se deben abordar tres aspectos fundamentales; educación, salud y vivienda.

### **3.2.1. Educación**

“En el país las oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo se encuentran cada vez menos al alcance de la mayoría de la población, a menudo marginada por desigualdades económicas y sociales, disparidades regionales y otros factores políticos, lingüísticos y geográficos. Esta deficiencia es muy preocupante si se toma en cuenta que la enseñanza no es solo un factor de crecimiento económico, sino también un ingrediente fundamental para el desarrollo social”.<sup>17</sup>

Para Rivas; “el nivel de escolaridad en Guatemala es sumamente bajo, el Instituto Nacional de Estadística estima que el promedio es de solo cinco años y en los departamentos mayoritariamente indígenas llegando a dos. El sistema educativo, predominantemente urbano y monolingüe, presenta graves deficiencias cuantitativas y cualitativas en todos los niveles; pre primario, primario, medio y superior. Aunado a lo anterior, Guatemala conjuntamente con Haití, El Salvador y Brasil, es de los países que menor porcentaje de presupuesto gubernamental asignan a la educación, situación que agrava los problemas educativos, con ello demostrando la poca importancia que los diversos sectores le dan a la misma”.<sup>18</sup>

Torres señala que: “Los esfuerzos por erradicar el analfabetismo fueron en vano durante muchos años, principalmente por falta de voluntad política. El fracaso de estos intentos se aprecia con la baja de alfabetización que este país tiene en relación con el resto de América Latina. Éste ocupa el segundo lugar en América Latina, después de Haití en porcentaje de población analfabeta. El analfabetismo alcanza un 37% de los habitantes mayores de 15 años de los cuales 23% se encuentran en el área urbana y 77% en la rural. El porcentaje de analfabetismo en

---

<sup>17</sup> **Ibid**, pág. 93.

<sup>18</sup> Torres Rivas, Edelberto, **Interpretación del desarrollo social centroamericano**, pág. 88.

las mujeres es mayor al 70% en los departamentos del Quiché y Alta Verapaz. El 61% de los analfabetos corresponde a la población indígena ubicada en los departamentos de Quiché, Alta Verapaz, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Baja Verapaz y Sololá”.<sup>19</sup>

### **3.2.2. La salud**

Asegurar una vida prolongada y saludable; es el resultado del desarrollo humano y, por lo tanto, garantizar el acceso a todos los servicios de salubridad es un derecho universalmente reconocido por la comunidad internacional. La promoción de aquel así como la prevención y control de enfermedades, contribuyen a mejorar el bienestar y a fomentar la unión social.

Los índices, son desfavorables relacionándolo con otros países de Latinoamérica. Ejemplo de ello sería; la tasa de mortalidad. Ciertamente éstos han venido mejorando, pero en forma muy lenta y no reflejan las desigualdades reales: Por un lado, un porcentaje mínimo de la población tiene acceso a servicios hospitalarios de primera clase, equiparables a las naciones industrializadas y, por el otro; un muy amplio, se encuentra en situación aun más precaria de las que muestra el promedio nacional.

En el país las enfermedades muchas veces responden a deficiencias en servicios como el agua potable o el alcantarillado, debido a que la disponibilidad de agua constituye un serio limitante y un factor de significativa incidencia en la salud de los guatemaltecos. Según el censo de población, en 1994 solo 60.5% de los hogares contaba con agua entubada, mientras 39.5% debía recurrir a sistemas de acarreo; el déficit se hacía más notorio en el área rural, sobre todo cuando se comparaba con el de las ciudades; lo anterior sin tomar en cuenta que aunque se posea tubería esto no garantiza la prestación constante del servicio y la contaminación del líquido; y a esos problemas habría que añadir algunas nuevas tendencias y sus consecuencias

---

<sup>19</sup> **Ibid.**

en el sistema como el deterioro ambiental. En este contexto, recurrir como lo hacen muchos guatemaltecos a la medicina popular no obedece solamente a razones culturales, sino también a las condiciones de pobreza en que viven, en síntesis los servicios médicos resultan inaccesibles.

Llama la atención la mortalidad de la niñez ya que éste es un indicador crucial para identificar las circunstancias de vida de una población, porque refleja la capacidad de respuesta del funcionamiento de salud para atender a uno de los grupos más vulnerables: los menores de cinco años. Debe mencionarse que si bien es cierto el comportamiento de la tasa de mortalidad en ese sector y de otras que se le relacionan; tasa neonatal, post natal, infantil y post infantil, han bajado cerca del 30.03%, aun siguen siendo altas de acuerdo con los patrones internacionales. La disminución no se detuvo durante la crisis económica a principios de la década de los 80, pero si bajo su ritmo. Los porcentajes en el área rural superan, los de la urbana en todos los casos.

### **3.2.3. La vivienda**

Componente básico que toda acción de desarrollo social de un Estado debe incluir. En este sentido, el objetivo básico de una adecuada política, debería ser, reducir el déficit cuantitativo y cualitativo, dando prioridad a los grupos poblacionales que viven en extrema pobreza, quiere decir que estamos ante un problema generado tanto por el numero de personas y/o familias que no tienen habitación de ningún tipo, como a familias que, teniendo alojamiento, no cuentan con las condiciones mínimas para considerarse una vivienda adecuada.

Recientes estadísticas demuestran que el número de personas afectadas, ha ido en aumento y ha sido superior al 90%, y dentro de los factores que explican ese fenómeno, puede mencionarse principalmente el hecho de hacinamiento, debido a que desde 1994 más del 40% de las familias viven en condiciones precarias de viabilidad, ya que es común observar hogares con más de tres personas por

habitación. En otro aspecto está la carencia de servicios: una de cada tres viviendas no está conectada a una red de distribución de agua, dos terceras partes no cuentan con una red de drenaje, el 35% no están conectadas a una red de despliegue de energía eléctrica. Por otra parte, un porcentaje apreciable de ellas tienen materiales inadecuados en paredes y techo: 32.5% son adobe, 16.4% de madera y un 12.5% de lepa, palos o cañas.

En base a todo ello se puede sintetizar que en el país; no existe una política integral del sector vivienda con visión de largo plazo, especialmente para un hogar de carácter social.

### **3.3. Consideraciones políticas**

Dentro de los indicadores económicos y sociales que se han mencionado en los análisis anteriores se evidencia la despreocupación gubernamental por la satisfacción de los intereses y necesidad de la población de países que, como Guatemala son objeto de estudios como el señalado para ejemplificar los mayores índices de pobreza, desempleo, atención a la salud, educación, vivienda; entre otros. Dicha indiferencia ha sido generada, por una cultura de irresponsabilidad política que forma parte de la herencia colonial y de la sucesión criolla posterior al rompimiento del vínculo español, que forma parte de la historia en abierta contradicción a la inspiración de las teorías liberales modernizante del Estado democrático de respeto por los derechos políticos esenciales del individuo.

Es por ello, que se puede decir que se trata de manifestaciones de irrespeto y violaciones abiertas a los derechos humanos económicos y sociales, reconocidos por la comunidad internacional de la cual forma parte Guatemala y que afectan también de manera directa las atribuciones denominadas primarias, individuales. El desempleo y subempleo, la carencia de vivienda, de educación y salud inciden de manera conjunta o encadenada en el bienestar, la integridad, seguridad y dignidad humana y, en última instancia por falta de garantías suficientes: en la vida, derecho

fundamental primario sin cuyo respeto, dejan de tener sentido los demás.

Si bien se insiste erróneamente en afirmar que el Estado está obligado a respetar los derechos analizados hasta donde sus posibilidades económicas y financieras se lo permitan, es preciso explicar que semejante afirmación que encierra un criterio reduccionista de tales aspectos esenciales, y por ello se debe aclarar que la obligación del Estado en este sentido va más allá de dotar en forma directa de bienestar a la sociedad, debiendo orientar su obligación hacia la planificación y formulación de políticas económicas que garanticen que el mercado se libere efectivamente de las fuerzas oligárquicas y oligopolíticas que lo sujetan en su exclusivo beneficio, a efecto de que éste, asigne libremente los recursos para la inversión y redistribuya con igual libertad el producto y el desarrollo de estos.

Sin embargo, lo anterior no va ser posible; en tanto se sigan violando los derechos fundamentales políticos de la participación ciudadana en la planeación democrática de tales políticas, y en tal sentido se continúen formulando exclusivamente por funcionarios al servicio de aquellas élites; y que se constituyen en tecnócratas que ignoran los valores, intereses y necesidades reales de la sociedad, a la vez que le ocultan a ésta, las disponibilidades financieras reales de la nación. Es preciso, mencionar que el desarrollo equitativo continuará incompleto sobre la base de una representatividad inexistente en una clase política no identificada con las necesidades reales, por lo que se requiere urgentemente de la participación en propuestas, vigilancia y control ciudadano en las discusiones de las políticas económicas y sociales, de todos los sectores. Mientras la marginación, exclusión y autoritarismo de la partidocracia y la tecnocracia no permitan la acción ciudadana y la transparencia de la gestión pública, las acciones sociales y económicas a ejecutarse no tendrán en cuenta los derechos económicos y sociales, generando un bajo nivel de respuesta social y, en el seno de la sociedad, la insatisfacción y la inconformidad generadora de niveles de ingobernabilidad y potenciales estallidos sociales que impiden el logro de la paz social. Solo la liberación financiera, social y política y como efecto, el respeto efectivo y la positividad de aquellos derechos,

podrán impedir que se compruebe la hipótesis Marxista sobre la incidencia del fenómeno económico en la profundización de la división social y la incidencia de esta división en lo político de la lucha de clases.

En base a lo expuesto anteriormente es preciso establecer que “las situaciones económicas, sociales y políticas del país, determinan la importancia que tiene la existencia de éstas condiciones para la posibilidad de existencia real de los derechos económicos y sociales”.<sup>20</sup> De ello Héctor Gross Espiell en su obra manifiesta que “sin el cambio y mejoramiento de las condiciones negativas de base, sean ellas económicas, sociales o políticas, la vigencia de los derechos humanos no puede ser nunca plena y total y solo puede llegar a ser, en el mejor de los casos, parcial y formal”.<sup>21</sup>

Es por ello, que la cuestión de la creación de las condiciones materiales previas para que las atribuciones humanas puedan ser una realidad; es hoy por su naturaleza misma y por la crisis económica actual, verdaderamente esencial. Como ha dicho Serra: “El establecimiento de las condiciones mínimas de efectividad de los derechos ya reconocidos y por reconocer, es talvez el problema mas difícil en un mundo como el actual, en desequilibrio y en crisis. Enfrentarse con él, con la decisión que impone la convicción de la necesidad moral del empeño, y no solo por razones de conveniencia o utilidad, es obviamente, en términos Kantianos, imperativo categórico colectivo de nuestras generaciones”.<sup>22</sup> El enfoque del autor mencionado; reposa no solo en criterios doctrinarios, sino que encuentra su base en textos internacionales.

En efecto, el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas; reconoce en su párrafo primero que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de los derechos civiles y políticos”. En

---

<sup>20</sup> Asociación de Investigación de Estudios Sociales, **El reto de la globalización**, pág. 25.

<sup>21</sup> **Ibid**, pág. 3.

<sup>22</sup> Truyol Serra, Antonio, **El post socialismo**, pág. 108.

el párrafo tercero del citado preámbulo se establece que; “no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales”.

Los postulados anteriores, cuyo contenido constituyen una verdad con respecto a todas las facultades del ser humano, es aun más evidente en lo que se refiere a las atribuciones económicas, sociales y culturales, que para poder traducirse en realidades requieren prestaciones y servicios estatales que, en su manifestación, necesitan que existan las condiciones que las hagan posibles. “Los aspectos económicos, financieros y sociales no solo determinan la posibilidad de las prestaciones estatales requeridas para dar efectividad a estos, sino que constituyen la base general ineludible para que estos derechos encuentren una posibilidad de ser reales y ciertos, al referirse a seres humanos que viven en una sociedad, que por su propio grado de desarrollo y por sus características, los haga posibles”.<sup>23</sup>

De lo anterior se desprende entonces, la necesidad ineludible de considerar la cuestión de la efectividad de los derechos económicos, conjuntamente con la estrategia general de lucha contra la miseria, el hambre, la ignorancia, la incultura y la enfermedad, en una frase; oposición al subdesarrollo.

---

<sup>23</sup> **Ibid**, pág. 11.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Marco jurídico nacional e internacional dentro del cual se admite, protege, y ampara los derechos humanos de índole económico y social**

#### **4.1. Generalidad sobre la protección y defensa de los derechos humanos**

Dentro del presente, se realiza un análisis sobre las normas más importantes que se regulan en instrumentos jurídicos reconocidos en Guatemala y en consecuencia; vistos como parte del derecho positivo y vigente del país. Se enfocará en las diferentes categorías de las atribuciones humanas, enmarcando la importancia de la defensa y protección de las mismas; de ello las acciones del Procurador en la categoría económica y social de éstas. En esta línea y para establecer desde un ámbito nacional e internacional dichas actuaciones, se estudiarán las diversas normas que enrojan los actos de realización del ente ya citado, para que de ellos, se logre el objetivo del respeto integral de aquellos.

Es preciso señalar, que dado el reconocimiento internacional y universal que existe de los varios aspectos, de las varias facultades del ser humano, se ha llevado a cabo; un proceso histórico que trajo consigo primeramente la aceptación de los derechos civiles y políticos, luego los económicos, sociales y culturales y por último los antes denominados.

#### **4.2. La protección y defensa de los derechos económicos y sociales en el ámbito nacional**

La historia del país en ésta materia ha sido de evidentes e incluso reiteradas violaciones a las atribuciones fundamentales de las personas. Ello no solo implica el hecho de la no existencia de leyes que reconocieran y protegieran los derechos humanos sino básicamente la actitud de la sociedad por medio de grupos e incluso de gobiernos que ignoraron el deber constitucional de hacerlos cumplir.

“Haciendo una breve revisión dentro de la historia; a partir de la independencia política del país, vale la pena mencionar la Constitución de la República Federal de Centro América de 1824, debido a que ésta, recibió una fuerte influencia de las legislaciones producto de la Independencia de los Estados Unidos de América y la revolución francesa; incluyó dentro de su normativo una serie de garantías individuales que obligaron al Estado a no restringirlas. La de 1879, estableció la libertad de pensamiento, de conciencia y de cultos, aunque según algunos autores dichas normas tuvieron en gran medida una vigencia formal y no positiva. Todas ellas bajo la influencia de la protección de la familia y sobre todo de la dignidad humana. Posteriormente se promulgaron las Constituciones de 1956 y 1965 que no aportan mayores novedades, y que en algunos casos escatiman las normas ya establecidas”.<sup>24</sup>

Como objeto del presente análisis, es de vital importancia el estudio de la Constitución de 1945, puesto que dentro de su contenido se incluye la denominada segunda generación de derechos humanos, los económicos y sociales. Según el criterio de Balsells “en este período y concretamente en el país, se promulgan una serie de leyes producto de esta novedad entre ellas; la ley de salario mínimo para jornaleros, se regula acerca de la familia, el trabajo individual y colectivo, la seguridad social, se reconoce la función social de la propiedad, y otros”.<sup>25</sup>

#### **4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Balsells en su obra ya citada; menciona que; “entre las muchas características que posee la Constitución, vale la pena resaltar; que es una Constitución que posee un tipo de orientación personalista o individualista, según se deduce del Preámbulo y del Artículo primero que postulan y reafirman la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; y que es el Estado de Guatemala el que debe organizarse para proteger a la persona y la familia siendo su principal objetivo el

---

<sup>24</sup> Prado, **Ob. Cit**; pág. 1.

<sup>25</sup> Balseéis Tojo, Edgar Alfredo, **El Procurador de los Derechos Humanos**, pág. 21.

alcanzar el bien común”.<sup>26</sup> Asimismo, en esta materia contiene un significativo avance, ya que amplía los derechos individuales y sociales y en cuanto al control y vigilancia de los ya citados, en el apartado de las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, introduce avances en materia de habeas corpus o exhibición personal, amparo e inconstitucionalidad y crea la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y la figura del Procurador de los Derechos Humanos, lo cual indiscutiblemente constituye un gran acierto.

Específicamente en el ámbito de los ya mencionados, es conveniente recordar que la Constitución los agrupa en el título II, capítulo II. Derechos sociales; denominación bajo la cual se reúnen diez secciones de esta manera:

- a. Familia.
- b. Cultura.
- c. Comunidades indígenas.
- d. Educación.
- e. Universidades.
- f. Deporte.
- g. Salud, seguridad y asistencia social.
- h. Trabajo.
- i. Trabajadores del Estado.
- j. Régimen económico social.

Las establecidas por la citada Constitución son de tipo desarrollativa, se podría señalar que en materia de protección y defensa de las atribuciones humanas aborda, los siguientes aspectos:

---

<sup>26</sup> **Ibid**, pág. 35

#### **4.2.1.1. Tribunales de justicia y responsabilidad penal y civil**

Se menciona lo relativo a la organización y la función jurisdiccional de ellos, se establecen responsabilidades para los infractores o violadores de los derechos humanos. Podríamos referirnos a obligaciones de tipo penal en caso de que la lesión a un derecho sea constitutiva de delito, la actual Constitución establece responsabilidad para cualquier persona sin exclusión alguna, según se entiende del sentido natural del Artículo 45 del citado cuerpo legal que en su parte conducente establece: “La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es publica y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna”.

Para el caso de los dignatarios, funcionarios o empleados públicos, que en el ejercicio de sus cargos hayan violado alguno de estos, y que tal trasgresión constituya delito o falta, la misma establece en el Artículo 155: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo termino será de veinte años”.

#### **4.2.1.2. Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional**

La Carta Magna desarrolla dentro del título VI; capítulos fundamentales en relación a la defensa y protección de los derechos humanos; desarrollándolos de la siguiente manera:

- a. Exhibición Personal.
- b. Amparo.
- c. Inconstitucionalidad de las leyes.
- d. Corte de Constitucionalidad.

- e. Comisión y Procurador de Derechos Humanos.
- f. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Las garantías constitucionales, son los instrumentos técnico jurídicos establecidos para la protección de las disposiciones constitucionales.

“En el derecho constitucional guatemalteco se han configurado desde los inicios de la vida republicana, tres instituciones de tipo constitucional perfectamente diferenciadas: el Habeas Corpus, de raíces inglesas, recogido desde las primeras codificaciones de 1879; el Amparo, tomado del modelo Mexicano del siglo XIX, pero con un desarrollo propio muy característico que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921; y el control de constitucionalidad de las leyes, con antecedentes en los primeros años republicanos, de influencia Americana y que se acopla también en las citadas reformas”.<sup>27</sup>

“Dados los antecedentes funestos del país en materia de respeto a las atribuciones del ser humano, la Constitución Política de 1986 establece, por primera vez, tres instituciones que han sido claves en el fortalecimiento del sistema democrático actual y en la defensa y protección de los derechos humanos en general: el Tribunal Supremo Electoral, órgano colegiado e independiente; no supeditado a organismo alguno del Estado, es la máxima autoridad en materia electoral, encargado de administrar los procesos electorales; la Corte de Constitucionalidad, tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función de garantizar la supremacía de la Constitución y dar plena eficacia a sus normas, a efecto de convertir sus resoluciones en derecho aplicable configurando así un verdadero Estado de derecho; y finalmente el Procurador de los Derechos Humanos, denominado dentro de la historia Ombudsman; el cual es un comisionado del Congreso de la República, al que la Constitución Política le delega la suprema atribución de procurar la vigencia de las facultades humanas y consecuentemente detener los atropellos por acciones u omisiones de las autoridades, todo ello apuntado a que frente a violaciones,

---

<sup>27</sup> Prado, **Ob. Cit**; pág. 1

infracciones o vulneraciones a los mismos; este inste de oficio o a petición de parte, los mecanismos institucionales que tutelan tales derechos en ejercicio de la efectividad de la norma”.<sup>28</sup>

Parafraseando el Artículo 273 de la mencionada Constitución, regula la Comisión de los Derechos Humanos; instituida como un órgano integrado por un diputado por cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República y tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre las atribuciones fundamentales del hombre en el país, conociendo con especialidad, leyes, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los ya citados.

Por lo tanto, como ley suprema, la Carta Magna establece todo el andamiaje político y jurídico necesario para la vida institucional del país, define los derechos humanos y trata lo relativo a las instituciones encargadas de la defensa y protección a los mismos, estableciendo los mecanismos o garantías para hacer efectivo el contenido sustantivo de las normas, para asegurar así su vigencia.

#### **4.2.1.3. Ministerio público**

De conformidad con lo que regula el Artículo 251 de la citada Constitución, “el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de la República, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”, dentro de lo cual se puede deducir que éste, por mandato legal debe intervenir en la defensa y protección de los derechos humanos e iniciar como parte interesada, las acciones legales en contra de los infractores sin importar que estos sean funcionarios, empleados públicos o particulares.

---

<sup>28</sup> Aguirre Ramos, Carlos, **Derecho Constitucional**, pág. 5.

#### **4.2.2. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos**

Ley ordinaria decretada por el Congreso de la República mediante Decreto número 54-86, reformado por el Decreto 32-87, básicamente desarrolla la naturaleza y las funciones de dos instituciones que se establecen en la Constitución Política de la República de 1986, siendo las que hoy conocemos.

##### **4.2.2.1. Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República**

De conformidad con el Artículo 273 de la ya mencionada Constitución y del uno de la Ley citada, “es un órgano pluralista integrado por un diputado de cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República y tiene como función promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala”.

En cuanto a sus atribuciones, tal como lo regula la Ley antes establecida, tiene las siguientes; entre otras:

- a. Proponer al pleno del Congreso de la República, una terna de candidatos para ocupar el cargo de Procurador de los Derechos Humanos;
- b. Proponer iniciativas de ley en materia de derechos humanos para mejoramiento de las ya existentes;
- c. Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones sobre el tema;

- d. Emitir opiniones y dictámenes en esta materia;
- e. Servir de medio de relación entre el Procurador de los Derechos Humanos con el Pleno del Congreso de la República, trasladando sus informes y gestiones;
- f. Formular recomendaciones a los diversos órganos del Estado para que adopten medidas a favor de los derechos humanos y solicitarles informes;
- g. Mantener comunicación con organismos nacionales e internacionales;
- h. Plantear al Pleno del Congreso de la República la cesación arbitraria de las acciones del Procurador de los Derechos Humanos en el caso de la defensa y protección;
- i. Recibir y trasladar al ente constitucional encargado de ésta materia, las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones;
- j. Examinar las quejas o denuncias provenientes del exterior del país relacionadas con alteraciones a los derechos fundamentales.

#### **4.2.2.2. El Procurador de los Derechos Humanos**

El título II de la Ley que se analiza, regula todo lo relativo al concepto, calidades y elección, atribuciones, organización, competencia y procedimientos del ya citado; estableciendo que éste, es el Comisionado de la República, para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución. No se puede dejar de mencionar un aspecto esencial, y es que ésta figura, nace como desarrollo de las discusiones emanadas de la necesidad de un representante de todas aquellas

actuaciones que afectarían directamente al pueblo y por medio de esa representación lograr que se mantuviera el pleno goce de las garantías que la Constitución establece a favor de los habitantes. La Ley ya mencionada, en el Artículo 13; establece las “atribuciones esenciales del Procurador:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura publica por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente;
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne esta ley”.

El Artículo 14 de la misma Ley, establece lo que denomina otras atribuciones, por la naturaleza del presente análisis, citaremos solamente aquellas que tienen relación directa con el objeto de estudio:

- b) “Desarrollar un programa permanente de actividades para que se examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos, se

realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos;

- c) Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos;
- d) Divulgar en el mes de enero de cada año, por los medios de comunicación social, el informe anual y los informes extraordinarios a que se refiere esta ley;
- f) Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos, que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
- g) Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los derechos humanos;
- h) Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualquiera de los derechos humanos, previa orden de juez competente.
- j) Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los derechos humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión”.

La gama de atribuciones que la Ley asigna a este ente, es muy amplia; por tanto,

grande resulta ser la tarea que le ha sido encomendada, de ahí que como lo menciona Joaquín Ruiz Jiménez, citado por Edgar Alfredo Balsells Tojo “No se trata, como felizmente se ha escrito, de una Ombudsmania, sino de una necesidad, cada vez mas palpable, de completar el sistema tutelar y promocional de las libertades personales de los derechos, y además de las exigencias de igualdad y la solidaridad, de los derechos económicos, sociales y culturales, que es el contenido esencial de la Justicia”.<sup>29</sup>

En este sentido se puede establecer que la ya mencionada, es una institución que abarca todo el país, o sea que es de observancia territorialmente general, tiene su sede en la ciudad capital y oficinas auxiliares en las provincias. Se puede mencionar también que una de las funciones esenciales, es supervisar el respeto de los derechos humanos y denunciar las conductas de personas o funcionarios que por medio de ellas atenten contra estos. Dentro de ello también le compete investigar toda clase de denuncias sobre violaciones a los mismos, y en base a ello realizar las respectivas recomendaciones sobre ciertas acciones y medidas para reparar situaciones particulares y mejorar los sistemas y procedimientos de promoción y protección de aquellos. No se puede obviar al referirse a este tema, lo que establece la revista de derechos humanos, citando al Instituto de Derechos Humanos; el cual establece acertadamente las principales instituciones guatemaltecas que se ocupan de ellos. Dentro de lo que se menciona:

#### **4.2.2.2.1. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política Ejecutiva en Materia de Derechos Humanos**

“Fue creada a recomendación de la Comisión de Derechos Humanos; ésta es de gran relevancia ya que; se encuentra en vínculo directo con el Presidente de la República. Dentro de su organización se puede observar una estrecha relación, ya que el ente superior, de la citada Comisión es designado por aquel; acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de la Defensa, Ministro de Gobernación,

---

<sup>29</sup> Balseès Tojo, **Ob. Cit**; pág. 40.

Fiscal General y el Coordinador de la Comisión de Paz. El fin esencial de la ya mencionada es coordinar las acciones de los Ministerios y demás instituciones en este ámbito, supervisando la comunicación y cooperación entre éste y la Procuraduría de los Derechos Humanos. Dentro de los grandes logros se puede mencionar que en el año 1999 se creó la Defensoría de la Mujer Indígena por medio de Acuerdo Gubernativo 525-99; en el año 2005 se presentó la Política Nacional de Derechos Humanos.

#### **4.2.2.2.2. Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala**

En mayo de 2005, el Congreso autorizó la instalación de una oficina de la Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala; esta institución tiene como función; observar la situación de las atribuciones fundamentales de la sociedad en el país con el fin de asesorar a las autoridades guatemaltecas en la formación y aplicación de políticas, programas y medidas que promuevan y protejan las mismas, enfoca sus actividades en la cooperación entre Estado y sociedad; en relación a ello, el beneficio se observaría en acciones de:

- Asesoramiento al Ejecutivo y sus diversas instituciones, en cuanto a la correcta aplicación de los derechos humanos.
- Orientar al Legislativo para que todo proyecto de ley en esta materia sea respetuoso de los instrumentos internacionales.
- Informar a representantes de la sociedad civil y a particulares en todos los asuntos relacionados a la protección y promoción de los mismos; incluyendo en ello los mecanismos nacionales e internacionales.
- Sugerir acciones a instituciones responsables de la promoción de los derechos humanos, así como al Ministerio Público y a la Procuraduría

General de la Nación.

- Asesorar al Estado y a ONG`S sobre programas de educación ciudadana y formación de funcionarios.
- Promover recomendaciones, para mejorar la situación en relación con éstos aspectos.

Entre las observaciones que la Comisión de las Naciones Unidas, ha presentado cabe mencionar:

- El Estado garantiza el derecho a la vida, la integridad física y seguridad de las personas a través de políticas integrales y preventivas.
- Apoyar con recursos financieros y técnicos las políticas de prevención sanitaria y protección en la salud de los guatemaltecos. Existen miles de personas; tentativamente se puede mencionar un aproximado de 474,928 personas en nueve departamentos; siendo ellos Guatemala, Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa, Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla, Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, Suchitepequez, Rethaluleu, San Marcos, Huhuetenango y el Quichè; en estos, los pobladores se encuentran damnificados por el paso de las diferentes tormentas que han achacado el país, y a raíz de ello se encuentran sin vivienda, los niños sin educación y muchos con peligro en su salud por diversos brotes de enfermedades debido a la forma de vida.
- La ejecución de acciones económicas y sociales hacia las personas más vulnerables de la población; aún no se han ejecutado planes para el control de ellas.
- Debe realizarse una exhaustiva revisión de la legislación nacional para realizar reformas en relacion a los compromisos asumidos y pendientes de los

Acuerdos de paz.

La oficina en Guatemala tiene un mandato de tres años y puede ser prorrogable por el mismo período a solicitud del Gobierno”.<sup>30</sup>

#### **4.3. La defensa y protección de los derechos económicos y sociales en el ámbito internacional**

La concepción que estas acciones inspiran a los diversos instrumentos internacionales, ha sido siempre que estos derechos, constituyen verdaderas aspiraciones políticas. La revista, en una de sus publicaciones establece: “No existe un criterio uniforme con relación al concepto de derechos humanos. Pero hay consenso en que los derechos humanos pertenecen a todas las personas desde su nacimiento, que son superiores y anteriores al mismo origen del Estado. A raíz de esta idea surgen dos corrientes; por un lado la iusnaturalista que establece que estos son valores; y la positivista que establece que son normas jurídicas; ambas enfocadas en ciertos aspectos del globo social pero no en su generalidad”.<sup>31</sup> Debe indicarse que los mencionados exigen un sistema de control y protección distinto al resto y que, además, se vinculan con el desarrollo de cada Estado.

##### **4.3.1. Carta de las Naciones Unidas**

Este Tratado, tal como lo establece en su normativo dió origen a la Organización de las Naciones Unidas, suscrita en San Francisco California, Estados Unidos de América el 26 de junio de 1945 por cincuenta Estados, entre ellos Guatemala, entrando en vigor el 24 de octubre de dicho año.

En su Preámbulo y en los Artículos 1, 3, 13, 55, 56, 62, 68 y 76 se refiere a los derechos humanos y a la obligatoriedad de respetarlos, aunque no detalla una lista

---

<sup>30</sup> Instituto de Derechos Humanos, **Revista de derechos humanos 2007**, pág. 33.

<sup>31</sup> **Ibid**, pág. 13.

de estos. Especial mención merecen los Artículos uno y 55 que establecen respectivamente, la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo a las atribuciones del ser humano y a las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma o religión y el deber que se impone a la Organización de Naciones Unidas de promover el respeto universal de los ya citados.

Además de lo anterior; se debe señalar que existen numerosas instituciones y procedimientos cuya base nace de la misma, con el fin de enfrentar violaciones graves, tal es el caso, del que por su importancia a continuación se le menciona:

#### **4.3.1.1. Consejo económico y social**

La Carta lo estableció como el principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos e instituciones especializados que constituyen el Sistema de Naciones Unidas. El fin de éste; en esta materia, es crear sub órganos internacionales especializados en fomentar educación en esta área. Está formado por 54 miembros con mandatos de tres años. Las decisiones se toman por mayoría simple y cada miembro tiene derecho a un voto.

##### **a. Funciones y poderes**

Entre las principales funciones y poderes regulados en la Carta, encontramos las siguientes:

- a) Servir como foro central para el examen de los problemas económicos y sociales internacionales, de naturaleza mundial o interdisciplinaria, y para la formulación de recomendaciones sustantivas sobre dichos problemas a los Estados miembros y a las Naciones Unidas en conjunto.
- b) Iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y de asuntos conexos.

- c) Promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.
- d) Convocar conferencias internacionales y preparar proyectos de convención, sobre cuestiones de su competencia para someterlos a consideración de la Asamblea General.
- e) Negociar acuerdos con los organismos especializados, en los cuales se definan sus relaciones con las Naciones Unidas.
- f) Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos en los que intervenga el Consejo antes mencionado.

El Consejo citado, celebra anualmente un período de sesiones sustantivas de cinco semanas de duración, alternando entre Nueva York y Ginebra, y al menos dos de organización en Nueva York. Estas incluyen un segmento especial de alto nivel, al que asisten altos funcionarios, para examinar cuestiones económicas y sociales importantes. La labor permanente del mismo, se lleva a cabo en sus órganos subsidiarios, comisiones y comités que se reúnen a intervalos regulares y presentan sus informes. Es importante señalar, que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; tal Consejo, puede celebrar consultas con organizaciones interesadas en los asuntos que son de la competencia de este.

#### **4.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Tal como lo determina su normativo, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la aprobó por unanimidad, proclamando como ideal común, que todos los pueblos y naciones se esforzaran, con el fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose en la paz mundial y la dignidad humana promovieran el respeto a los derechos humanos, libertades y se asegurara el progresismo tanto nacional como internacional de los

Estados.

La Declaración ya citada se compone de 30 Artículos dentro de los que se incluyen tanto atribuciones civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. En materia específica de estos últimos, podemos citar el de propiedad, seguridad social, trabajo, igualdad de salario, libertad de sindicalización, descanso, vacaciones, condiciones de vida decorosa, educación, entre otros.

Dentro del contenido se establece que los actos humanos están sujetos a las limitaciones establecidas por la ley con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general.

#### **4.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

De conformidad con lo que establece el Pacto, este fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976 cuando el número de Estados que lo ratificaron llegó a 35. Para el caso de Guatemala, dicho Pacto fue ratificado mediante Decreto Legislativo número 9-92 de fecha 19 de febrero de 1992 y depositado el 5 de mayo de ese mismo año.

“El Pacto, desarrolla con mayor precisión aspectos civiles y políticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; un agregado importante lo constituye la obligación de los Estados de respetar a miembros de minorías étnicas, religiosas o idiomáticas, esto respetando su propia vida cultural y practicar su propia religión y emplear su propio idioma. Otros, garantizados en el Pacto que no se encuentran mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se refieren a la prohibición de la prisión por deudas. Este también contiene disposiciones que autorizan acciones para suspender los aspectos ya establecidos en la ley; ello cuando se trate de situaciones excepcionales que pongan en peligro la

vida de la nación”.<sup>32</sup>

Dentro de la normativa que se regula conviene señalar que se establece un Comité de Derechos Humanos integrado por 18 miembros, el cual tiene como función principal examinar los informes que cada Estado parte está obligado a someter referente a las disposiciones que hayan adoptado; que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de los mismos.

El mencionado, describe un procedimiento para presentar comunicaciones entre Estados, lo que permite que una parte pueda formular cargos en contra de otro por violaciones del Tratado, éste es opcional y en consecuencia solamente es aplicable por y contra aquellos, que hayan hecho una declaración especial al respecto.

#### **4.3.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

EN base a lo preceptuado por el Pacto, fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en vigencia a partir del 3 de enero de 1976, fue ratificado por el Estado de Guatemala mediante Decreto Legislativo 69-87 de fecha 30 de septiembre de 1987 y hecho el depósito correspondiente el 19 de mayo de 1988. Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contiene una enumeración de derechos económicos, sociales y culturales más amplia que la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconociendo las siguientes atribuciones; trabajo, disfrute de condiciones equitativas y favorables de este, protección de la familia, adecuado nivel de vida; disfrute del nivel de salud física y mental más alto que pueda obtenerse; educación para todos y el tomar parte en la vida cultural.

---

<sup>32</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Manual internacional de derechos humanos**, pág. 28.

El ya citado no se limita solamente a enumerar aquellos, también los describe y define en detalle, indicando los pasos que deben tomarse para lograr su realización. Es importante establecer que los medios de control de las obligaciones que un Estado parte asume al ratificar un Pacto difiere significativamente de los previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Artículo dos del Pacto que se analiza establece: “Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. Los Estados al ratificar el Pacto, no se comprometen a llevar inmediatamente a la práctica los derechos enumerados en él, sino que se obligan a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos”.

La diferencia entre los métodos de implementación adoptados por los dos Pactos, se debe a distintas razones. De modo general puede afirmarse que, la protección de la mayoría de los derechos civiles y políticos requiere moderados recursos económicos, y las obligaciones de los Estados son de abstenerse de incurrir en ciertas prácticas ilegales. Por el contrario, en el caso de los económicos, sociales o culturales, su disfrute pleno no puede lograrse sin considerables recursos y planeamiento, la reorganización gradual de prioridades sociales y la cooperación internacional.

Derivado de lo anterior, se aplican distintos criterios para determinar si un Estado actúa conforme a sus obligaciones, ya que cada uno enfrenta problemas específicos y no cuentan con los mismos recursos disponibles. Como medio de control, el Pacto requiere que los Estados partes, sometan informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

a. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

De acuerdo a lo establecido en la normativa del citado Pacto este está integrado por 18 expertos elegidos por su capacidad personal. Se reunió por primera vez en marzo de 1987.

“El Comité, surge con un carácter permanente, encargado de la aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de esa cuenta, en su primera sesión cuidó y garantizó su propia independencia. En la segunda, se dedicó a definir con mayor precisión la sustancia de los derechos establecidos por el citado Pacto, con el fin de darles un contenido normativo comparable al de los civiles y políticos; enfatizando atribuir a aquellos la misma importancia tanto histórica como práctica que la reconocida, a los otros. Por otro lado al examinar la naturaleza de las obligaciones bajo el Pacto, el citado Comité significativamente señaló que, si por un lado, se dispone sobre la realización progresiva de los derechos consagrados, por otro lado impone varias obligaciones de efecto inmediato:

- a) Obligación de adoptar medidas poco después de la entrada en vigor del Pacto;
- b) Compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos protegidos sin discriminación;
- c) Aplicabilidad inmediata de determinadas disposiciones por órganos judiciales y otros en los ordenamientos jurídicos internos;
- d) Obligación general de buscar constantemente la realización de los derechos consagrados sin retrocesos;
- e) Obligaciones mínimas en relación con todos los derechos y, en caso de no cumplirse, probar que el máximo de los recursos disponibles fue utilizado.

- f) En épocas de graves crisis económicas, obligación de proteger los sectores y miembros mas vulnerables de la sociedad con programas específicos de, relativamente, bajo costo”.<sup>33</sup>

En síntesis, en base a la realidad, se reafirma el criterio sostenido en cuanto a que si bien se insiste erróneamente en afirmar que el Estado está obligado a respetar los derechos económicos y sociales hasta donde sus posibilidades económicas y financieras se lo permitan, es preciso explicar que dicha afirmación, encierra un criterio reduccionista de ellos; siendo entonces preciso expresar con firmeza, que la obligación en éste sentido, va más allá de dotar en forma directa de bienestar a la sociedad, debiendo orientar su obligación hacia la planificación y formulación de políticas económicas que garanticen un mercado libre y efectivamente participativo.

#### **4.3.5. Carta de la Organización de los Estados Americanos**

Entró en vigor el 13 de diciembre de 1951, creó junto a otros instrumentos, la columna vertebral del sistema organizado interamericano. Dentro de su contenido, encontramos disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana, sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. Asimismo, la citada Carta prevé la creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la promoción, la observancia y la defensa de estos derechos y para servir como órgano consultivo de la mencionada, en ésta materia.

#### **4.3.6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Fue aprobada por la IX Conferencia Interamericana de 1948, sin el rango de norma jurídica. En consecuencia, su importancia consiste en que, es anterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se compone de 38 Artículos, abarca lo que son derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre los que

---

<sup>33</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Estudios básicos de derechos humanos**, pág. 110.

podemos citar la vida, la libertad, la seguridad e integridad de las personas, igualdad ante la ley, entre otros. En el aspecto de los económicos y sociales se incluyen la salud y el bienestar, educación, los beneficios de la cultura, trabajo, entre otros; tal como lo establece su normativo. Esta Declaración en sus consideraciones iniciales establece: “los derechos esenciales del hombre, no nacen del hecho de ser nacionales de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”.

No se debe dejar de lado un aspecto importante sobre el fin esencial de la normativa internacional en ésta materia; y es que, en principio son instrumentos a través de los cuales los Estados proclaman valor y perdurabilidad en ello, pero que no comprometen jurídicamente a sus signatarios y carecen de fuerza ejecutiva. Es por ello que en 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la misión de promover el respeto de las atribuciones enunciadas en la citada Declaración.

#### **4.3.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Es conocida como Pacto de San José por haber sido suscrita en esta ciudad, el 22 de noviembre de 1969 en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; entró en vigor el 18 de julio de 1978. Ésta Convención fue celebrada en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en esa virtud, la eleva a la categoría de norma jurídica vigente a nivel del sistema interamericano. La mencionada Convención está compuesta de dos partes fundamentales, la primera que establece todo lo relativo a los deberes de los Estados y derechos humanos a proteger; la segunda centra su atención en los medios de protección de ellos. En este sentido, garantiza ampliamente aquellos, sobre los cuales cada parte, asume una obligación de respeto y garantía, que incluye el deber de adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacerlos valer en el derecho interno.

Se debe citar aquí, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a las obligaciones de los Estados ha manifestado que todo miembro de un tratado, tiene el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus responsabilidades conforme a aquel. En cuanto a los medios de protección de los derechos humanos, la ya citada Convención, encomienda ésta función a dos órganos fundamentales:

- a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La primera tiene como función principal promover la observancia y defensa de las atribuciones humanas y para el efecto entre sus actividades principales están; estimular la conciencia de las partes, formular recomendaciones para el acople progresivo a favor de estos, dentro de la legislación interna, preparar estudios e informes, solicitarles a los gobiernos de los Estados miembros información sobre las medidas adoptadas sobre esta materia y actuar en caso de peticiones que se le presenten. Esta Comisión en su Artículo primero establece: “Esta legitimada para someter casos contenciosos a la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y para requerir opiniones consultivas”.

La segunda, es una institución judicial del sistema interamericano, que tiene competencia para conocer de casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana.



## CAPÍTULO V

### 5. Análisis de las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos en la defensa y protección de los derechos humanos

Para establecer una síntesis se debe especificar primeramente qué es el Procurador, cuales son sus cualidades y delimitar que clases de actuaciones le delega la legislación; para con ello comprender sus acciones en dicho actuar.

#### 5.1. Definición

Laguardia y Martínez, “definen al Procurador como un delegado autónomo del Congreso en su función complementaria de los procedimientos de control del poder público y en especial de la administración, con la doble finalidad de asegurar la adecuada actividad administrativa a través de un mecanismo sencillo, sin formalismos, expedito y sin facultades de revisión”.<sup>34</sup>

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos en el Artículo ocho, contiene una definición muy clara y precisa: “El Procurador de los Derechos Humanos, en adelante denominado el Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política y esta ley establecen, no esta supeditado a organismo, institucion o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia”.

---

<sup>34</sup> García Laguardia, Jorge Mario Y Vásquez Martínez, Edmundo, **Constitución y orden democrático**, pág. 191-196.

## 5.2. Calidades

La Ley orgánica ya citada, señala que éste debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y que goza de iguales inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso.

En ese sentido se debe recordar, en base a lo que establece la Constitución que se requiere; ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de los derechos ciudadanos, ser abogado colegiado, mayor de 40 años y haber ejercido la profesión por más de 10 años. El cargo de Procurador es incompatible con el desempeño de otros, de manera pública; directivos de partidos políticos, organizaciones sindicales, patronales o de trabajadores, con la calidad de Ministro de cualquier religión o culto y con el ejercicio de la profesión. Algunos han interpretado que el hecho de exigir el requisito de la calidad profesional es discriminatorio, toda vez que se veda a toda persona que, sin ser de esta profesión, reúne las calidades de sensibilidad humana y social y conocimiento de la materia que le permitiría perfectamente desarrollar éste cargo.

En base a lo anterior Morales opina “La distorsión de la política partidista en el país, ha creado un sentimiento de rechazo. Por eso, en el ciudadano medio, la política partidista es asociada a la corrupción. Sin embargo, el Procurador realiza una tarea de control sobre el poder y, por ende, una labor política, a la cual no siempre están acostumbrados los profesionales del derecho. Si a esto sumamos que en el país el grupo de profesionales es muy escaso, por ser un país culturalmente atrasado y con un elevado índice de analfabetismo, observamos que este grupo es elitista y alejado, en muchas ocasiones, de los problemas de las grandes mayorías”.<sup>35</sup>

En todo caso el Artículo nueve de la mencionada Ley, establece que las calidades para ser Procurador, se encuentran vigentes y no obstante las opiniones y/o críticas

---

<sup>35</sup> Morales Alvarado, Sergio Fernando, **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala**, pág. 125.

sobre el particular, deberá aplicarse o tenerse presente al momento de suscitarse la elección del citado funcionario.

### **5.3. Aspectos esenciales que configuran, complementan y dan eficacia a las actuaciones del procurador de los derechos humanos**

#### **5.3.1. Naturaleza jurídica**

Partiendo de la idea, que esta es la esencia o propiedad característica de cada ser, elemento fundamental que radica en el rango constitucional que ostenta la institución o funcionario.

El legislador guatemalteco optó por estructurar ésta figura como un órgano unipersonal, lo que hace que influya de manera substancial la autoridad y el prestigio de quien sea el titular del cargo. La autonomía funcional deriva de la disposición legal que regula, que para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y la Ley ordinaria ya mencionada establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia. Ello es indicativo entonces, de que éste; decide por sí mismo los problemas o denuncias a investigar y la realización de las acciones pertinentes, teniendo como único marco de actuación las facultades que le asigna la legislación, por cuanto no recibe dirección de persona o autoridad alguna para el cumplimiento de sus fines.

#### **5.3.2. Competencia del Procurador de los Derechos Humanos**

De conformidad con el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; esta se entiende como una atribución legítima dada a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto, por lo que; competente debemos entender, a la persona a quien incumbe una función la realización de un acto determinado.

La ya citada en ésta materia está claramente definida por la Ley antes establecida;

la cual en su Artículo ocho regula; “El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración”. La misma, es específica en el tratamiento del tema y le dedica el capítulo cuarto denominado, como tal.

El Artículo 20 de la anterior, establece: “Competencia. El Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en caso de reclamo o queja sobre violaciones de derechos humanos en todo el territorio nacional”. Asimismo, el Artículo 21 “Derechos tutelados. El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el título II de la Constitución Política de la República, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala”.

Para el cumplimiento de sus funciones, también queda facultado para solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones; quienes están obligados a brindarla en forma pronta y efectiva y los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias. Cuando la persona, servidor o empleado no informa acerca de su gestión administrativa o comportamiento que se presume lesivo, este podrá valerse de los preceptos constitucionales y legales para exigir tal información.

El referido Procurador, en el país se constituye como un instrumento que tienen los habitantes para defenderse contra los abusos e irregularidades del poder público, éste sin ser un gobernante o un juez, dispone de los medios suficientes para hacer oír su voz ante las autoridades gubernamentales. Esta misión de proteger las libertades de quienes no tienen quien los defiendan, frente a cualquier atropello de algún órgano del Estado y la vigilancia del funcionamiento de la administración, es lo que la Constitución encomienda a este ente, quien ejerce la tutela de los derechos fundamentales mediante las facultades conferidas por la Ley.

### **5.3.3. Publicidad de las actuaciones que realiza el Procurador**

Elemento importante para garantizar la eficacia de las acciones de éste. Se citan aquí algunas ideas de Morales quien respecto a la llamada publicidad, opina que “debe hacerse saber al público quien es el Ombudsman, sus obligaciones y atribuciones. Por otra parte deben ser divulgadas sus actuaciones y resoluciones para promover con ello un impacto en la población y las autoridades; ello hará nacer en la población un sentimiento de confianza que le permitirá al gobernado plantear sus quejas ante su protector”.<sup>36</sup>

Este aspecto visto como un mecanismo de vía directa, debe ser retornado mediante la resolución a cada una de las solicitudes, respuesta que debe hacerse pública, para que los demás miembros de la sociedad, que se encuentran en la expectativa de los resultados de la denuncia, comprendan los motivos de la misma. Si esta es favorable y la administración pública modifica el comportamiento objetado, el éxito será mayor; por el contrario, si la denuncia no es aceptada, o bien no se le da trámite, pone en juego la autoridad del Procurador y entonces éste se verá compelido a utilizar mecanismos coercitivos que lo complementan, como recurrir a la utilización de recursos o auxiliarse de otros funcionarios.

Esta lucha a favor del interés general se debería ver reflejada en la población, que vería como gracias a la intervención de éste, se resuelven sus problemas colectivos.

### **5.3.4. Resoluciones y pronunciamientos**

De fecha ocho de octubre del año 1998; que en su parte conducente establece: “el Procurador de los Derechos Humanos ha sido definido como magistrado de conciencia dadas las características de la naturaleza jurídica de la institución y de sus resoluciones, las cuales conllevan razonamientos, exhortaciones y declaraciones

---

<sup>36</sup> **Ibid.**

de índole moral que si bien es cierto carecen de fuerza coercitiva y vinculante, están dirigidas precisamente a la conciencia y conducta de los empleados y funcionarios públicos con el objetivo fundamental de aportar elementos de juicio que coadyuven al correcto desempeño de sus funciones y en consecuencia al desarrollo de los organismos o instituciones que dirige”.

Otra resolución de fecha uno de octubre del año 1993, se refiere a la naturaleza de las mismas así: “Sus facultades se limitan a la investigación, crítica recomendación y publicidad de su actividad que no tiene carácter jurisdiccional y en este sentido, sus resoluciones no obligan a los funcionarios, y sus facultades no llegan a producir la anulación o revocación de los actos de las autoridades administrativas”.

Siguiendo el criterio de Morales Alvarado, si el Procurador tuviera facultades coercitivas, sus resoluciones no lograrían suscitar adhesión, sino un sentimiento de exigencia de la población para que tales decisiones sean acatadas y cumplidas. Se trata de mejorar la defensa de los derechos humanos como un control vertical y no de suprimir todos los controles.

En cuanto a los pronunciamientos que realiza, vale la pena indicar que este funcionario no se expresa en forma exclusiva mas bien lo hace, a través de sus diligencias, esto es, como consecuencia del accionar de determinada denuncia o el agotamiento de una investigación, también mediante la emisión de sus opiniones, criterios o posturas, a las que comúnmente se les ha denominado así.

### **5.3.5. Informes**

Son un instrumento jurídico político, por cuyo intermedio se llega a conformar una radiografía social del Estado, en sus diversos momentos históricos.

Estos, según Sergio Fernando Morales Alvarado, cumplen con tres funciones básicas: represiva, preventiva y educativa. La primera de ellas, se realiza al dar

conocimiento al Congreso de la República y al pueblo de Guatemala de los nombres de los funcionarios responsables de transgresiones a los derechos humanos, la actitud de la administración pública en esta materia, y las resoluciones que ha dictado el Procurador en casos concretos. La segunda tiene como finalidad aconsejar una serie de actividades que debe realizar, encaminada a lograr el respeto a las finalidades humanas y una alerta hacia el futuro. Y finalmente la tercer función, consecuencia lógica de la necesidad que las atribuciones necesitan de una amplia difusión entre la población y funcionarios públicos para hacer de ellas una realidad. Además de conformidad con ellas, le corresponde desarrollar la difusión y la educación en esta materia como actividad prioritaria, por lo que él, los informes no deben reducirse a simples recopilaciones de datos o resoluciones, sino más bien deberían de constituir un texto jurídico que eduque.

#### **5.3.6. Acciones judiciales y administrativas**

La fuerza y en muchos casos el éxito de la labor protectora de aquellas atribuciones, realizada por aquel, radica en el carácter moral o exhortativo de sus resoluciones, la Ley prevé la posibilidad de que este funcionario también tenga la opción de acceder a las instancias judiciales, para asegurar el cumplimiento de sus recomendaciones o hacer del conocimiento de las autoridades competentes determinados hechos que por su complejidad o naturaleza también implican la comisión de actos delictivos.

De igual forma en el aspecto administrativo el Ombudsman está facultado para promover las acciones pertinentes en demanda del acatamiento de sus recomendaciones. No se debe olvidar que los derechos humanos se afirman y se demandan frente al Estado y en consecuencia, en un alto porcentaje este debe enfrentarse al aparato burocrático estatal y realizar una tarea de supervisión o control de la actuación de la administración.

El Artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos establece; como atribución

esencial del Procurador: “Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente”. El Artículo 23 de la Ley referida indica: “El Procurador, podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violen o atenten contra los derechos humanos”. Este señala claramente; el área de actuación del ya mencionado, al hacer referencia a los sujetos que interactúan en esta materia. Por su parte el Artículo 25 del cuerpo legal citado estipula: “Toda persona, servidor o funcionario esta obligado a informar acerca de su gestión administrativa o comportamiento cuando se considere lesivo a los derechos humanos a requerimiento del Procurador, sus auxiliares departamentales. De no hacerlo así, este se valdrá de los preceptos constitucionales y legales para exigir tal información”. Este precepto, faculta al ente constitucional para indagar, averiguar e investigar en los casos de daño a las atribuciones humanas.

Aunado a lo anterior, el Artículo 30 cita: “Responsabilidad. Establecida la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada, en la violación de los derechos humanos, el Procurador procederá así: a) Según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo; b) Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente”.

### **5.3.7. Denuncias**

#### **a. Procedimiento**

Se analizará el trámite de aplicación general, es decir; el que se aplica sin importar el tipo o clase de acto que se lesione, por medio del cual; el Procurador de los Derechos Humanos desarrolla su labor de defensa y protección.

Utilizado en las denuncias, en términos es antiformalista, esto es; desprovisto de rigurosos requisitos o formalismos tanto en la presentación de quejas como en el procedimiento propiamente dicho. Este carácter, constituye un acierto del legislador, por cuanto si se hubiera dispuesto lo contrario, se desnaturaliza la misión y el objeto de la institución y muy lejos de crear beneficios crea un obstáculo grande para la efectividad de las actuaciones y para el acceso de los ciudadanos a la protección de aquellos.

El procedimiento del cual se hace mención, está contenido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en los Artículos del 26 al 32.

De conformidad con la citada Ley las solicitudes de investigación sobre violaciones a aquellos, podrán presentarse por escrito, en papel simple, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin sujeción, como se ha establecido y sin costo alguno. Cabe hacer la alusión que actualmente todas las quejas que se presentan, son calificadas como de su competencia, y en este sentido no es dable que se rechace, argumentando incompetencia del mismo.

Parafraseando lo que establece Morales, en su libro; se pueden sintetizar tres tipos de funciones que realiza la Procuraduría:

- a) Orientadora: En el caso que la denuncia deba plantearse ante otro ente o autoridad que debe conocer y resolver al respecto. No se debe olvidar que, Ombudsman es un supervisor o fiscalizador de la administración pública y en esa cuenta no puede ni debe realizar acciones que, de conformidad con la legislación, son competencia de otras dependencias, oficinas, órganos jurisdiccionales o instituciones, pero si supervisar que las realizadas por estos, sean las correctas y de conformidad al ordenamiento legal.
- b) Preventiva: Que se realiza ante todo en los procedimientos de conciliación o

en las acciones mediadoras para la solución, cabe decir que esta función resulta básica pues generalmente conlleva la solución en forma rápida, como debe ser por la naturaleza de la institución y la materia que conoce, sin necesidad de agotar un procedimiento que incluso podría volverse más complicado sin resultados efectivos o inmediatos.

- c) De Investigación: Que se desarrolla en el curso del procedimiento y genera todos los elementos de juicio y convicción para la emisión de resoluciones o pronunciamientos.

b. Acto inicial

Consiste, en la apertura del expediente y en la realización de las acciones que se consideren necesarias para su tratamiento. Se señala que en caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero u órgano administrativo, de inmediato el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución. Generalmente la institución emite una respuesta de trámite con la cual formaliza la investigación y dispone legalmente las acciones a realizar. Es con ello que se ordenará a la autoridad jerárquica superior de la institución, o a la que corresponda, las explicaciones del caso. El informe circunstanciado, deberá remitirlo el obligado dentro del plazo de cinco días. Si el informe no se rindiere, se tendrá por ciertas las afirmaciones del solicitante.

Por otro lado la labor investigativa del Procurador no podía quedar supeditada a la actitud de los funcionarios públicos de dar respuesta a un requerimiento escrito. De ahí que mediante visitas en el lugar de los hechos, entrevistas a funcionarios o empleados públicos, participación en reuniones y mediaciones; todo ello para que se constituyan valiosísimos esfuerzos para determinar responsabilidades en la violación a derechos fundamentales.

En materia económico y social, específicamente en campos como la salud, el trabajo, la elevación del nivel de vida de la población, vivienda y los derechos del consumidor y usuario, ésta institución a efectuado también muestreos conjuntamente con las dependencias directamente encargadas de velar por estos asuntos, los cuales han generado valiosos diagnósticos, conclusiones y recomendaciones que sugieren la implementación de medidas estructurales del Estado, para la búsqueda de estrategias de solución, para aquellas situación que en muchos casos es preocupante y aún mayor a los citados servicios en beneficio de la sociedad.

### c. Resoluciones

Una vez agotada la investigación, el Ombudsman guatemalteco emite una resolución, esta de conformidad con lo que establece la legislación nacional, debería extenderse dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud, lo cual en la gran mayoría de los casos no se cumple. En todo caso, no obstante la naturaleza de la denuncia, no debe perderse de vista el objetivo básico de la celeridad en el tratamiento de estas, a efecto de brindar protección rápida y efectiva al o los grupos de afectados.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley antes mencionada; “el Procurador dictará resolución, haciendo constar cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que no existen razones suficientes para presumir violación a los Derechos Humanos, en cuyo caso, ordenara el archivo del expediente.
- b) Que existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, señalando un plazo que no excederá de treinta días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime conveniente.

- c) Que ha comprobado la violación de los derechos humanos y, por lo tanto, procederá de conformidad con la ley. Las resoluciones que tratan el fondo de los asuntos planteados cumplen con los requisitos establecidos en la ley, es decir que se emiten en forma razonada y constan fundamentalmente de cuatro partes: encabezado, resumen de la investigación, considerandos y cierre”.

#### **5.4. Actuaciones del procurador de los derechos humanos en la defensa y protección de los derechos económicos y sociales**

En el desarrollo del presente trabajo se expuso un breve diagnóstico de la actual realidad económica, política y social del país, la cual termina de justificar no solo la pertinencia, sino la importancia y la necesidad de que éste, en ejercicio de sus legítimas atribuciones, accione en favor de la observancia y respeto de los derechos de ésta índole, particularmente de los sectores sociales mas débiles y vulnerables. En consecuencia, es precisamente dentro de este escenario y como producto de esa realidad del pueblo donde debemos situar sus acciones, resoluciones y pronunciamientos.

Dentro de este contexto y en relación al papel que debe jugar el Ombudsman en la actualidad; como personaje principal, es un órgano jurídico y un baluarte de civismo, entendiendo su función como de súper competencia, porque no habría texto legal que pudiera enumerar las atribuciones en cuanto a la búsqueda de satisfacciones de una población hambrienta y con escasez de todo lo indispensable. El hombre de la calle, el ciudadano medio, seguirá acudiendo cada vez con mayor insistencia, a tocar las puertas de la institución que sabe ha sido creada, como una esperanza para el cumplimiento de sus derechos denominados de segunda generación; esperando hacerlos positivos, cuanto antes mejor.

Con el objetivo de sustentar el presente análisis, se presenta una síntesis en la cual se desglosan casos que sirvieron para encontrar sustento en la práctica de las

afirmaciones teóricas realizadas y para verificar que mediante el adecuado ejercicio de sus atribuciones legales, el Procurador de los Derechos Humanos en el país, se constituye como una legítima instancia de protección. Los casos que se presentan fueron seleccionados de resoluciones y pronunciamientos emitidos por aquel. Ello sin obviar el objetivo de esta materia.

#### **5.4.1. Derecho al desarrollo económico y social**

Expediente 25-99/DES, resolución de fecha cinco de marzo de 1999.

##### a) Asunto

Iniciado de oficio sobre la base de publicaciones y noticias de medios informativos del país que muestran la inconformidad de la población guatemalteca de menores ingresos económicos, ante la decisión de las autoridades de la empresa Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima; de instalar teléfonos públicos operados por medio de tarjetas con tecnología chip en substitución de los de monedas, ya que para dicho sector resulta perjudicial la adquisición de estas para uso del servicio cuyo precio se estableció en veinte y treinta quetzales.

##### b) Principales actuaciones realizadas

El Procurador de los Derechos Humanos confirió audiencias al Presidente de la Empresa Telecomunicaciones de Guatemala, S.A., al Superintendente de Telecomunicaciones, al Ministro de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda y a diversos usuarios del servicio de telefonía pública. La postura de la empresa ya citada, se inclinó lógicamente a la justificación técnica, administrativa y económica de la medida adoptada; sin embargo, es importante resaltar la actitud de los entes públicos representados, quienes en ningún momento indicaron las acciones concretas del Estado para la protección de la población guatemalteca de menores ingresos que reclamaba su intervención, sino por el contrario, como

específicamente lo manifestó el titular de la cartera citada, desde el momento en que ésta fue privatizada, el Ministerio a su cargo se desvinculó de cualquier intervención en la organización, funcionamiento y servicios prestados por la misma.

c) Resolución y análisis

Se emitió resolución, recomendando al Superintendente de Telecomunicaciones de Guatemala, favorecer la apertura de mercados y la libre competencia en condiciones adecuadas y apegadas a la ley, pero mediante mecanismos que permitieran garantizar a la población una verdadera elevación de su nivel de vida, no solo por el acceso a la tecnología, sino por el disfrute de sus derechos conforme sus reales posibilidades económicas. Al Presidente de la República también se le recomendó, velar por la estricta observancia de los postulados emanados de la Constitución, por los cuales debe velar por los intereses de toda la población y ser el principal orientador del régimen económico y social del país, hacia un auténtico bienestar colectivo, en donde se respeten los derechos económicos sociales de los usuarios de servicios públicos esenciales. Finalmente muy atinada la recomendación formulada a la Junta Directiva y Gerente General de la empresa, en el sentido que por tratarse de un servicio utilizado en su mayoría por los sectores de menores ingresos, debía implementarse la nueva tecnología de ser posible en forma progresiva, dando a la población la oportunidad de actuar libremente en la escogencia de las opciones que crea mas convenientes en ejercicio de su derecho de libertad de acción, así como promover para el país avances tecnológicos y mejoramiento a partir de las necesidades y la situación económica de los más pobres; esto en equilibrio entre tecnología, beneficios económicos, empresariales y proyección social.

Lo resuelto en el caso planteado permite apreciar la utilización de una de las atribuciones que mejor reflejan la competencia del Procurador, esto es, el formular recomendaciones a los funcionarios públicos sobre como debe ser su proceder o conducta en determinado asunto, además conlleva una reflexión al sector privado

que siempre ha hecho prevalecer su independencia funcional basada en principios mercantilistas de libre contratación y operación.

#### **5.4.2. Derecho a la salud**

Expediente 14-06/DS; resolución de fecha 12 de septiembre de 2006.

##### a) Asunto

Iniciado de oficio sobre la base de publicaciones de medios informativos del país relativas a la crisis por la que atraviesan los hospitales nacionales, situación que ha perjudicado a la población usuaria de estos servicios.

##### b) Principales actuaciones realizadas

El Procurador de los Derechos Humanos dispuso efectuar un operativo de inspección en los distintos centros hospitalarios del país a efecto de establecer el funcionamiento de la red hospitalaria en cuanto a la prestación de sus servicios, para lo cual se entrevistaron a las autoridades correspondientes. Dichas diligencias permitieron establecer, entre otros aspectos:

- a) Lo insuficiente que resulta el presupuesto asignado a los Hospitales nacionales para cubrir a cabalidad sus necesidades de funcionamiento, aunado a la burocracia existente en el Ministerio de Finanzas Públicas que impide cumplir con el pago de las deudas adquiridas por los hospitales para su funcionamiento y prestación de servicios, lo que origina que estos entren en una crisis financiera periódicamente.
- b) Alta concentración de especialidades y equipo médico en la ciudad capital e inexistencia de estas en las áreas rurales.

- c) El estado deplorable en que se encuentran las estructuras físicas de los hospitales del país debido a la falta de mantenimiento.
  - d) Algunos centros hospitalarios carecen de servicios públicos adecuados, agua potable; situación que agrava la poca asepsia existente y pone en mayor riesgo la ya deteriorada salud de los internos.
  - e) Escasez de medicamentos básicos y material quirúrgico, camas y ropa para pacientes y servicio de limpieza deficiente.
- c) Resolución y análisis

Las diligencias practicadas permitieron al Procurador llegar a la conclusión y declarar la violación del derecho humano a la Salud de los usuarios de la red hospitalaria del país. Responsabilizando al Presidente de la República, al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministro de Finanzas Públicas por lo que institucionalmente a cada uno corresponde. Son muchas las reflexiones vertidas por éste sobre lo que representa tal garantía para los guatemaltecos, pero resaltan aquellas que destacan que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la misma y que se ponga al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las básicas necesidades en orden a la salud. Destaca también el hecho, que el reconocimiento de este derecho, responde a la obligación de proteger la salud de la población, como un auténtico servicio público ejercida a través de los órganos establecidos en la ley. El mencionado cita que uno de los problemas esenciales, derivado de la ausencia de una planificación y coordinación de alcance sectorial que deja como consecuencia importantes vacíos de cobertura; por otro lado el gasto estatal ha sido históricamente muy bajo e insuficiente para atender las necesidades básicas de la población, lo cual ha sido consecuencia, parte por decisiones políticas de los gobiernos centrales y parte por incapacidad institucional de elaborar y justificar técnicamente su presupuesto.

## **5.5. Análisis de entrevistas formuladas a profesionales del derecho vinculados con el tema**

Los fines de la presente investigación no son estadístico, es por ello que no se hace una tabulación de datos obtenidos en las entrevistas, sino más bien se pretende elaborar un diagnóstico jurídico social, en base a las opiniones vertidas en relación a las siguientes preguntas:

- 1) ¿Considera usted que en la actualidad la Procuraduría de los Derechos Humanos realiza acciones en relación a la defensa y protección de los derechos económicos y sociales?

Contestan, que es mínima la actuación que ejerce en los departamentos de Guatemala, ya que se ha observado por diversos medios de comunicación que se le da más importancia a acciones de índole económico y social de la ciudad capital; es más existen varios que no cuentan con auxilios de derechos humanos. Al analizar este aspecto ha fondo, nace la pregunta; que muchas veces no posee respuesta porque es una pregunta en el silencio, y es; ¿Qué sucede con aquellas aldeas y caseríos, o bien aquellos lugares rurales en donde es inevitable observar cuadros de extrema pobreza, en donde ni siquiera existen casas por familia mucho menos una escuela, y de salud que se puede decir, son las áreas donde más mortalidad infantil y materna a existido?, es allí donde se deberían enmarcar las acciones de aquel, ello no significa que se de menor importancia a las personas con posibilidades, sino más bien; se enfoca en buscar tal y como la Carta Magna lo establece dentro de su normativo, el bien común, priorizando a favor de la sociedad desprotegida, fungiendo como un verdadero derecho tutelar para ellos.

- 2) ¿Considera usted que el Estado le ha dado la debida relevancia a las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos en relación a la defensa y protección de los derechos económicos y sociales?

La respuesta es no; y debido a ello se han generado varios aspectos; uno de ellos radica en la confusión que los gobiernos han sembrado en la población, haciendo ver a los derechos económicos y sociales como meramente aspiraciones políticas, no como el conjunto de atribuciones que la persona debe poseer por el solo hecho de serlo; otro aspecto radica en el poco seguimiento que las autoridades estatales le dan a aquellas denuncias presentadas, por ello en la actualidad tanto en este aspecto como en otros de diferente índole, este tipo de actuaciones han perdido credibilidad ante la sociedad y por ello la sociedad misma no le da la relevancia que éstos poseen. El Procurador precisamente en uso de su buen juicio y discrecionalidad de actuación, en algunos casos no debe poner en discusión sus resoluciones, más bien debería coaccionar que quizás así se logran los fines esperados y coadyuvar con ello, a su legítima función protectora a los mismos.

3) ¿Qué posición jurídica doctrinaria considera usted que poseen los derechos económicos y sociales en Guatemala y por qué?

- Individualista
- Socialista
- Política

Coincidieron que tanto dentro de la legislación nacional como internacional se enmarcan dentro de la posición socialista. Ahora bien, visto este aspecto desde una perspectiva de la realidad; en la actualidad predominaría la posición política; debido al tergiversamiento social que se le ha dado, ya que estos son vistos como aspiraciones de gobierno y es más, la sociedad misma comenta sobre estos, cuando se da el cambio de gobierno; cosa que no debería ser así, ya que son engendrados y desarrollados en pos del ser humano y no de un gobierno.

## CONCLUSIONES

1. En el país por mandato constitucional la competencia económica y social esta enmarcada dentro de los derechos humanos; a pesar de ello, el incumplimiento a esta cada día va en aumento, reflejando la poca relevancia jurídico social que el Estado le toma, manifestando un desvalance sustancial en el desarrollo de la población.
2. Las actuaciones del Procurador de los Derechos Humanos en relación a la defensa y protección de las atribuciones económicas y sociales de los guatemaltecos ha sido de poca transcendencia jurídica, ya que; como ente estatal no cumple su competencia; ante las diversas violaciones a estos.
3. La desigualdad social está arraigada en la historia del desarrollo del país, formando una cadena social de desequilibrio, enfocándose con mayor plenitud en las áreas rurales, en donde es palpable la poca importancia que un acto en contra de un derecho de ésta materia, provoca.
4. La Procuraduría de los Derechos Humanos, por medio de sus auxiliaturas, cumple parcialmente su función; primeramente porque no en todos se brinda esta extensión; segundo; por compadrazgos se ignoran denuncias y no se procesan, negando así la atención que estos, se merecen.
5. Los aspectos económicos y sociales enmarcan una normativa de desarrollo, anhelada por cualquier nación; en contraparte a la despiadada política absorbente, dentro de la cual la parte mas vulnerable de la sociedad es succionada, por la globalización; olvidándose la democracia dentro de los mismos connacionales.



## RECOMENDACIONES

1. La institución estatal conformada para garantizar las atribuciones humanas, debe de cumplir a cabalidad su función cuando por cada violación a estas, inicie un proceso judicial; y los sujetos encargados, le den el seguimiento adecuado reflejando con ello, un acto no de aspiración política sino de inherencia e importancia netamente social.
2. El organismo constituido en defensor de las facultades humanas debe atender la efectividad, de los derechos económicos y sociales, mediante la revisión y aplicación de mecanismos legales, prioritariamente en las auxiliaturas que funcionan en todo el país, para brindar una atención adecuada especialmente al área rural.
3. Es de suma importancia que la citada Procuraduría amplíe la cobertura de las auxiliaturas departamentales en todo el país analizando sus debilidades, reglamento y funcionamiento, para atender en forma eficaz y oportuna especialmente los casos relacionados con los derechos en materia económica y social.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE RAMOS, Carlos. **Derecho Constitucional**. 2ª ed.; Guatemala.
- Asociación de investigación de estudios sociales. **El reto de la globalización**. Guatemala; Ed. ASIES, 1993.
- BALSEÈIS TOJO, Edgar Alfredo. **El Procurador de los Derechos Humanos**. Guatemala 1990 (Colección de cuadernos de derechos humanos; no. 2).
- BOBBIO, Norberto. **Derechos del hombre y la sociedad**. 1a. ed.; San José, Costa Rica, 1994.
- Conferencia Nacional sobre derechos humanos. Guatemala: Ed. ASIES, 2002.
- CUADRA, Héctor. **Proyección Internacional de los derechos humanos**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 1970.
- GROS ESPIELL, Héctor. **Los derechos económicos sociales y culturales en el sistema interamericano**. San José, Costa Rica: Ed. Libro libre, 1996.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario, y Vásquez Martínez, Eduardo. **Constitución y orden democrático**. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984.
- HERRERA FLORES, Joaquín. **Una visión compleja de los derechos humanos**. San José, Costa Rica: Ed. Educa, 1981.
- Instituto de Derechos Humanos IDHUSAC. **Revista de derechos humanos 2007**. 2a. ed.; Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.
- Instituto Interamericano de derechos humanos IIDH. **Manual Internacional de Derechos Humanos**. Venezuela: Ed. Jurídica Venezolana, 1990.
- Instituto Interamericano de derechos humanos IIDH. **Estudios básicos de Derechos Humanos**. 1t., 1a. Ed.; San José, Costa Rica, 1994.
- MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala** (Evolución de los Derechos Humanos y el Primer Ombudsman Latinoamericano). Guatemala 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1984.
- PRADO, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

RIVERA FLORES, Héctor Raúl. **Estudio y evaluación de la técnica de mercado.** Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.

II Revista de Derechos Humanos. **Proyecto de apoyo a la Reforma de la Educación en Derechos Humanos en Guatemala.** Ed. ASIES, 2004.

TORRES RIVERA, Edelberto. **Interpretación del desarrollo social Centroamericano.** San José, Costa Rica: Ed. Educa, 1981.

TRUYOL SERRA, Antonio. **El Postsocialismo.** Barcelona, España: Ed. Planeta, 1982.

TRUYOL SERRA, Antonio. **Los derechos humanos.** Barcelona, España: Ed. Planeta, 1980.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Introducción al estudio de los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1986.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos,** Congreso de la República, Decreto 54-86, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos,** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

**Carta de las Naciones Unidas.** Naciones Unidas, 1945.

---